



## Consejo de Administración

332.<sup>a</sup> reunión, Ginebra, 8-22 de marzo de 2018

GB.332/INS/3

Sección Institucional

INS

Fecha: 16 de febrero de 2018

Original: inglés

### TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

## Examen de las memorias anuales que se presentan con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo

#### Finalidad del documento

Se invita al Consejo de Administración a que tome nota de la información presentada en el marco del examen anual para el período comprendido entre enero y el 31 de diciembre de 2017, y a que brinde orientaciones sobre las principales cuestiones y prioridades a fin de ayudar a los Estados Miembros a respetar, promover y hacer realidad los principios y derechos fundamentales en el trabajo (véase el proyecto de decisión, que figura en el párrafo 152).

**Objetivo estratégico pertinente:** Promover y cumplir las normas y los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

**Resultado/eje de política transversal pertinente:** Resultado 2: Ratificación y aplicación de las normas internacionales del trabajo.

**Repercusiones en materia de políticas:** En función de las orientaciones del Consejo de Administración.

**Repercusiones jurídicas:** Ninguna.

**Repercusiones financieras:** Ninguna.

**Seguimiento requerido:** En función de las orientaciones y decisiones que formule el Consejo de Administración.

**Unidad autora:** Departamento de Normas Internacionales del Trabajo (NORMES).

**Documentos conexos:** Ninguno.

*N. B.: La información facilitada en el presente informe es un resumen de las declaraciones contenidas en las memorias de los gobiernos, las referencias por país y los comentarios sometidos a la Oficina por las organizaciones nacionales e internacionales de empleadores y de trabajadores para el examen anual de 2017. La Oficina no ha comprobado la veracidad de la información recibida y reproducida en la compilación.*



*Índice*

	<i>Página</i>
Resumen.....	v
I. Introducción: contexto del examen anual de 2017 .....	1
II. Novedades y tendencias en relación con las cuatro categorías de principios y derechos fundamentales en el trabajo en el marco del examen anual de 2017 .....	2
A. Libertad sindical y de asociación y reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva .....	2
1. Ratificaciones .....	2
2. Cambios legislativos .....	4
3. Actividades de promoción .....	5
4. Estadísticas .....	5
5. Dificultades.....	6
6. Solicitudes de asistencia técnica .....	6
B. Eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio .....	6
B.I. Convenios núms. 29 y 105 .....	6
1. Ratificaciones .....	6
2. Actividades de promoción .....	7
3. Dificultades.....	8
4. Solicitudes de asistencia técnica .....	8
B.II. Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 .....	8
1. Ratificaciones .....	8
2. Planes de acción, legislación y decisiones judiciales pertinentes .....	10
3. Información y recopilación de datos .....	11
4. Mecanismos de prevención/vigilancia, aplicación efectiva de la ley y sanción.....	12
5. Identificación, liberación, protección, recuperación y readaptación de las víctimas, y acceso a acciones jurídicas y de reparación .....	13
6. Actividades de promoción, cooperación internacional, nuevas iniciativas y progresos registrados en la promoción de este principio y derecho.....	15
7. Dificultades.....	17
8. Solicitudes de asistencia técnica .....	17
C. La abolición efectiva del trabajo infantil.....	18
1. Ratificaciones .....	18
2. Actividades de promoción .....	20
3. Evolución en materia legislativa y de políticas .....	20
4. Nuevas iniciativas y progresos realizados en la promoción de este principio y derecho .....	21
5. Dificultades.....	21
6. Solicitudes de asistencia técnica .....	22

D.	Eliminación de la discriminación en el empleo y la ocupación .....	22
1.	Ratificaciones .....	22
2.	Actividades de promoción .....	23
3.	Evolución en materia legislativa y de políticas .....	23
4.	Dificultades.....	23
5.	Solicitudes de asistencia técnica .....	24
III.	Conclusiones.....	24
	Proyecto de decisión.....	25
	Anexo .....	27

## Resumen

En el presente documento se ofrece una visión general de las novedades y tendencias registradas respecto a los principios y derechos fundamentales en el trabajo en aquellos países que todavía no han ratificado los correspondientes convenios fundamentales y el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (el Protocolo)<sup>1</sup>.

Dados los plazos señalados para la preparación de los documentos del Consejo de Administración, la Oficina ha decidido integrar en el presente examen anual realizado en virtud de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, adoptada en 1998 (Declaración de 1998), toda la información y todas las memorias actualizadas recibidas de los gobiernos y de las organizaciones de empleadores y de trabajadores durante el período comprendido entre enero y el 31 de diciembre de 2017.

Al 15 de enero de 2018, 22 Estados Miembros (**Argentina, República Checa, Chipre, Dinamarca, España, Estonia, Finlandia, Francia, Islandia, Jamaica, Letonia, Malí, Mauritania, Namibia, Níger, Noruega, Países Bajos, Panamá, Polonia, Reino Unido, Suecia y Suiza**) habían ratificado el Protocolo de 2014, de forma que hoy quedan 165 Estados Miembros obligados a presentar memorias en el marco del examen anual. En el marco del presente examen anual, la tasa de presentación de información sobre el Protocolo alcanza ya de por sí un 36 por ciento. Es alentador observar que 35 Estados Miembros (es decir, un 59 por ciento de los que presentaron memorias) manifestaron la intención de ratificar el Protocolo.

Algunos Estados presentaron información acerca del Protocolo, pero no actualizaron sus datos relativos a los demás convenios fundamentales.

Muchos Estados manifestaron o confirmaron su intención de ratificar uno o más convenios fundamentales, y al 15 de enero de 2018 se habían registrado siete nuevas ratificaciones de esos instrumentos [**Canadá** (Convenio núm. 98), **India** (Convenios núms. 138 y 182), **Tailandia** (Convenio núm. 111) y **Suriname** (Convenios núms. 100, 111 y 138)]. Así, pues, el **Canadá** y **Suriname** han ratificado ya los ocho convenios fundamentales. Sin contar el Protocolo, se necesitan otras 126 ratificaciones de un total de 45 Estados Miembros para alcanzar el objetivo de la ratificación universal de todos los convenios fundamentales.

En la mayoría de las memorias procedentes de los gobiernos se facilitaba información sustantiva sobre las intenciones, las dificultades y las actividades relativas al cumplimiento efectivo de los principios y derechos fundamentales en el trabajo<sup>2</sup>. Gracias a esa información sobre las dificultades, las iniciativas y los esfuerzos realizados mediante actividades de promoción, la reforma del derecho laboral, el diálogo tripartito y la cooperación internacional, y a las solicitudes de asistencia técnica, se enriquecerá el diálogo en los ámbitos nacional e internacional sobre la manera de progresar en la promoción y el cumplimiento efectivo de los principios y derechos enunciados en la Declaración de 1998.

<sup>1</sup> Véase, en el anexo, la lista de los Estados que presentaron memorias y de los convenios fundamentales no ratificados por cada uno de ellos.

<sup>2</sup> Para más información, véanse los cuadros con información de referencia sobre cada país recogida en el marco del examen anual con arreglo a la Declaración de 1998, disponible en: <https://www.ilo.org/intranet/spanish/support/lib/resource/ilodatabases.htm>.

En 2017 se brindó a los Estados Miembros, de modo experimental, la posibilidad de presentar su memoria en línea, utilizando cuestionarios electrónicos, para facilitarles esa presentación y potenciar la recopilación de las respuestas recibidas con miras a su análisis más detenido. De los 59 Estados Miembros que presentaron una memoria, 36 decidieron hacerlo en línea. Por otra parte, se observó que varios gobiernos empezaron a rellenar el cuestionario electrónico, pero no llegaron a presentar la memoria completa (nueve Estados Miembros).

Aunque se han tomado varias disposiciones para atender las solicitudes aún pendientes de los Estados que presentaron memorias en el marco del examen anual, todavía se necesitan más medidas. Cabría, por ejemplo, poner más empeño en revitalizar la campaña de ratificación universal estableciendo metas ambiciosas, claras y realistas, máxime considerando que este año se celebra el vigésimo aniversario de la Declaración de 1998. Además, la campaña «50 por la libertad», destinada a la erradicación de las formas modernas de esclavitud y emprendida por la OIT en colaboración con la Organización Internacional de Empleadores (OIE) y la Confederación Sindical Internacional (CSI), ha dado mayor resonancia al llamamiento en favor de la ratificación del Protocolo, y convendría perseverar en ese sentido.

## I. Introducción: Contexto del examen anual de 2017

1. El proceso de examen anual brinda a los Estados que deben presentar memorias la oportunidad de potenciar el diálogo tripartito y puede orientar la asistencia técnica de la OIT hacia los Estados Miembros que necesitan cumplir más cabalmente los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Este proceso es aún más importante desde que se adoptó el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930, pues ofrece a los gobiernos y a los interlocutores sociales una ocasión ideal para determinar medidas adecuadas que permitan la supresión efectiva y sostenida del trabajo forzoso u obligatorio, el cual incluye la trata de personas.
2. Durante el ciclo de presentación de memorias, al 31 de enero de 2017, 11 países más habían ratificado el Protocolo (**Chipre, Dinamarca, España, Islandia, Jamaica, Letonia, Namibia, Países Bajos, Polonia, Suecia y Suiza**), lo cual elevó el número total de ratificaciones a 22, y al 15 de enero de 2018 se habían registrado siete nuevas ratificaciones de convenios fundamentales: **Canadá** (Convenio núm. 98), **India** (Convenios núms. 138 y 182), **Tailandia** (Convenio núm. 111) y **Suriname** (Convenios núms. 10, 111 y 138). Por tanto, el **Canadá** y **Suriname** han ratificado ya todos los instrumentos fundamentales.
3. Con estas nuevas ratificaciones, el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), sigue siendo el convenio fundamental más ratificado, seguido de cerca por el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), el Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105), el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111), el Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100) y el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138). En cambio, el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98), siguen siendo los convenios fundamentales menos ratificados.
4. En 2017 se brindó a los Estados Miembros, de modo experimental, la posibilidad de presentar las memorias en línea utilizando cuestionarios electrónicos, pero se mantuvo, a la atención de aquellos Estados Miembros que prefirieran seguir presentado su memoria en versión impresa, la posibilidad de rellenar el correspondiente formulario en formato PDF. Este experimento se realizó para facilitar a Estados Miembros la presentación de sendas memorias y potenciar la recopilación de las respuestas recibidas para su ulterior análisis. De los 59 Estados Miembros que presentaron una memoria, 36 optaron por hacerlo en línea. Por otra parte, varios gobiernos empezaron a rellenar el cuestionario electrónico, pero no llegaron a presentar la memoria completa (nueve Estados Miembros).
5. En agosto de 2017, se transmitió a los gobiernos interesados una comunicación por la que se les solicitaban sendas memorias y se les anunciaba la posibilidad de presentarlas en línea; en una comunicación posterior se les facilitaron sus respectivos nombres de usuario y claves de acceso. La herramienta para la presentación de memorias en línea incluía las preguntas del formulario de memoria relativas a las cuestiones contempladas en el Protocolo relativo al Convenio núm. 29 (que figuran en la segunda mitad del formulario de memoria sobre la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio). También incluía las preguntas de actualización de los cuadros con información de referencia sobre cada país utilizadas en años anteriores para aquellos países sobre los cuales ya existían cuadros de ese tipo (sobre libertad sindical y negociación colectiva, trabajo infantil, igualdad y no discriminación, y trabajo forzoso). Una vez indicados los instrumentos ratificados, las preguntas relativas a éstos desaparecían automáticamente del cuestionario electrónico.

6. Como en años anteriores, en el cuestionario en línea se solicitaba información sobre las consultas celebradas con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas, cuyos comentarios y respuestas se brindaba la posibilidad de insertar (o adjuntar). La herramienta para la presentación de memorias en línea también proponía las funciones necesarias para transmitir el proyecto de memoria a los interlocutores sociales; una vez cumplimentado, el cuestionario se podía exportar (antes de su envío) en formato PDF o Excel. También se dirigió a la Organización Internacional de Empleadores (OIE) y a la Confederación Sindical Internacional (CSI) una comunicación para facilitarles sus datos de acceso al sistema. También se indicaron los pasos necesarios para solicitar sus propios datos de acceso a aquellas organizaciones de trabajadores o de empleadores interesadas en cumplimentar en línea un cuestionario en blanco.
7. Aunque la presentación de memorias en línea no estuvo exenta de dificultades, también abrió varias oportunidades. Algunos gobiernos formularon observaciones positivas al respecto, en el sentido de que celebraban la posibilidad de presentar las memorias en línea, el sistema les parecía fácil de utilizar, y las obligaciones inherentes a la presentación de memorias les resultaban más claras. Sin embargo, el experimento también generó varias dificultades. Las claves de acceso atribuidas a cada gobierno se habían enviado a la lista de distribución que el Departamento de Reuniones, Documentos y Relaciones Oficiales (RELMEETINGS) utiliza para las comunicaciones electrónicas. Para la mayoría de los países, esa dirección de correo electrónico correspondía a la de su misión permanente en Ginebra, según las indicaciones de protocolo recibidas de los Estados Miembros. En varios casos, los datos de acceso no se habían transmitido a los funcionarios responsables de someter las memorias en virtud del seguimiento anual, por lo que fue preciso reenviarlos. En ocasiones, se solicitó que, para los futuros procesos de presentación de memorias en línea, se utilizara una dirección de correo electrónico distinta, con copia para las misiones permanentes. Los gobiernos que habían notificado dificultades técnicas para conectarse al sistema de presentación de memorias en línea y navegar por él recibieron la asistencia necesaria. Además, si bien era posible exportar todo el cuestionario en blanco al inicio del proceso (en formato Excel o PDF) y el cuestionario cumplimentado al final del mismo (con las respuestas del gobierno), muchos usuarios tuvieron dificultades en utilizar esa función, por lo que solicitaron una copia de todo el cuestionario. Asimismo, varios gobiernos señalaron el escaso margen de respuesta que ofrecen las preguntas de tipo binario, las cuales sólo admiten normalmente una respuesta afirmativa o negativa. Muchas de esas preguntas iban acompañadas de un recuadro, pero no todas ellas, y ello restringía el margen de respuesta. Finalmente, algunos gobiernos indicaron que el sistema en línea no se adecuaba a sus procesos gubernamentales internos de preparación de memorias, que incluían múltiples fases de autorización.

## **II. Novedades y tendencias en relación con las cuatro categorías de principios y derechos fundamentales en el trabajo en el marco del examen anual de 2017**

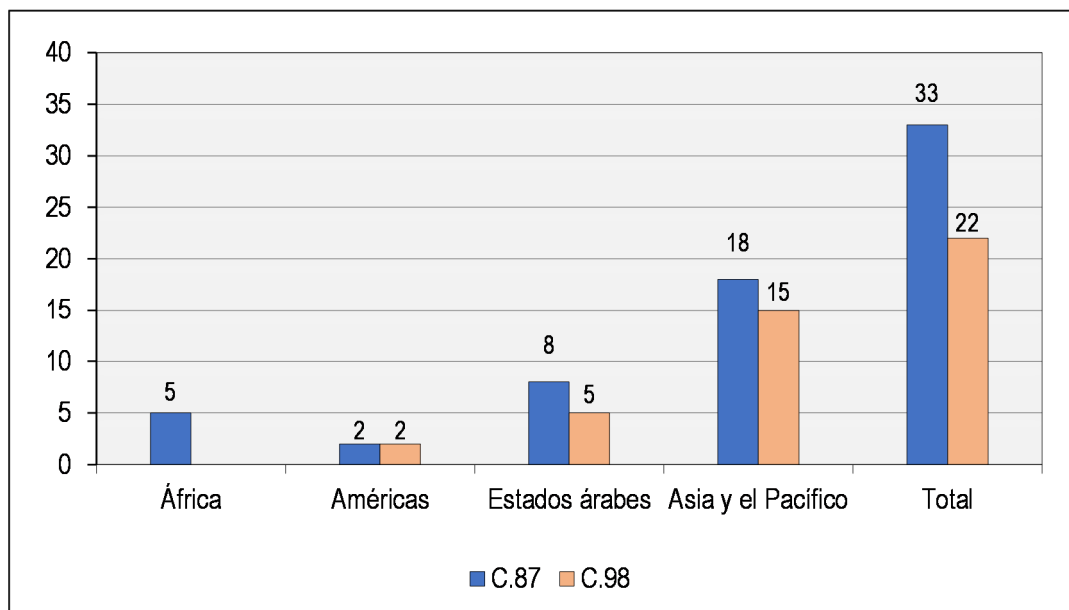
### **A. Libertad sindical y de asociación y reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva**

#### **1. Ratificaciones**

8. Aunque los convenios fundamentales menos ratificados siguen siendo los Convenios núms. 87 y 98, todos los países de Europa han ratificado los dos.



Gráfico 1. Número de Estados Miembros que no ratificaron el C.87 y/o el C.98



9. Treinta y tres Estados Miembros deben ratificar todavía el Convenio núm. 87, y 22 Estados Miembros aún deben ratificar el Convenio núm. 98. Desde el examen del pasado año, sólo el **Canadá** ha ratificado el Convenio núm. 98. El Gobierno del **Iraq** ha comunicado que su Parlamento ha dado el visto bueno para la ratificación del Convenio núm. 87, pero todavía no se ha recibido el instrumento de ratificación necesario para su registro.
10. A escala regional, Asia y el Pacífico reúne el mayor número de Estados que no han ratificado los Convenios núms. 87 y 98, seguida por los Estados árabes y las Américas. Cinco Estados africanos no han ratificado el Convenio núm. 87.
11. En África, **Guinea-Bissau, Kenya, Marruecos, Sudán y Sudán del Sur** todavía no han ratificado el Convenio núm. 87.
12. En las Américas, el **Brasil** y los **Estados Unidos** no han ratificado el Convenio núm. 87, y los **Estados Unidos** y **México** no han ratificado el Convenio núm. 98.
13. En los Estados árabes, **Arabia Saudita, Bahrein, Emiratos Árabes Unidos, Iraq, Jordania, Líbano, Omán y Qatar** no han ratificado el Convenio núm. 87, y **Arabia Saudita, Bahrein, Emiratos Árabes Unidos, Omán y Qatar** no han ratificado el Convenio núm. 98.
14. En la región de Asia y el Pacífico, **Afganistán, Brunei Darussalam, China, República de Corea, India, República Islámica del Irán, Islas Cook, Islas Marshall, República Democrática Popular Lao, Palau, Tailandia, Tonga, Tuvalu y Viet Nam** no han ratificado todavía ni el Convenio núm. 87 ni el Convenio núm. 98. **Malasia, Nepal, Nueva Zelandia y Singapur** no han ratificado todavía el Convenio núm. 87, mientras que **México y Myanmar** no han ratificado el Convenio núm. 98.
15. Durante el examen corriente, sólo 12 Estados Miembros facilitaron información respecto al Convenio núm. 87 y/o al Convenio núm. 98. **Arabia Saudita, Bahrein, China, República de Corea, India, República Islámica del Irán, Islas Cook y Omán** informaron sobre ambos Convenios. El **Iraq** y **Nueva Zelandia** proporcionaron información sobre el Convenio núm. 87, mientras que **México y Myanmar** informaron sobre el Convenio

núm. 98. La tasa de presentación de información sobre el Convenio núm. 87 ha sido del 30 por ciento, y del 45 por ciento para el Convenio núm. 98.

16. Los Gobiernos de las **Islas Cook**, **República Islámica del Irán** y **Omán** indicaron que era probable que ratificasen los Convenios núms. 87 y 98, mientras que **Arabia Saudita** y **Bahrein** comunicaron que era improbable que ratificasen esos dos Convenios. El Gobierno de la **India** no señaló cambio alguno respecto a su postura anterior, pero puntualizó que había solicitado asistencia técnica a la OIT. Los demás países no facilitaron información concreta sobre el particular.
17. El Gobierno de **Bahrein** señaló su compromiso permanente con la libertad sindical y de asociación, ya que tolera el ejercicio del derecho de huelga y la formación de múltiples sindicatos y federaciones.
18. El Gobierno de **China** comunicó que siempre había otorgado importancia a la promoción de la negociación colectiva y del sistema de contratos colectivos. La Ley del Trabajo, la Ley del Contrato de Trabajo y la Ley de Sindicatos contienen disposiciones claras sobre la negociación colectiva y los convenios colectivos. Además, la Normativa sobre convenios colectivos y las Medidas provisionales para la negociación colectiva de los salarios, adoptados por el antiguo Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social, contemplan con carácter específico la negociación colectiva y los convenios colectivos. También las administraciones locales han tratado de mejorar el marco normativo de la negociación colectiva.
19. El Gobierno de la **República Islámica del Irán** indicó que las condiciones sociales y económicas actuales generaban algunos obstáculos a la ratificación de los Convenios mencionados. Sin embargo, el Gobierno procuraba seguir fortaleciendo el diálogo social y empoderando a los interlocutores sociales para allanar el camino hacia la ratificación de los Convenios.
20. El Gobierno de la **República de Corea** informó de que la actual administración preveía en su agenda la ratificación de los Convenios núms. 87 y 98. Sin embargo, la legislación actual todavía no estaba en plena conformidad con los Convenios.
21. El Consejo de Sindicatos de Nueva Zelanda (NZCTU) comentó que el Gobierno no había respondido sobre las perspectivas de ratificación del Convenio núm. 87, ni sobre obstáculos que en su caso la impedian; exhortaba al Gobierno a que realizara una evaluación exhaustiva de las dificultades que entorpecían la ratificación del Convenio y formulara un plan para vencerlas y avanzar hacia la ratificación.

## 2. **Cambios legislativos**

22. El Gobierno de las **Islas Cook** comunicó que a finales de 2016 se había constituido el Consejo Tripartito, que contribuía a reforzar el diálogo entre los interlocutores sociales y podía fundamentar futuras relaciones bilaterales entre empleadores y trabajadores. Asimismo, las inspecciones del trabajo habían comenzado en 2017 y, por su conducto, se realizaban campañas de sensibilización sobre la libertad sindical y de asociación, y sobre la negociación colectiva.
23. El Gobierno de la **República Islámica del Irán** señaló que los departamentos ministeriales competentes habían adoptado y modificado estatutos e instrucciones mediante los mecanismos necesarios para desarrollar la libertad sindical y el derecho de negociación colectiva.

24. Respecto al proceso de reforma del sistema de justicia laboral, el Gobierno de **México** mencionó la creación de una administración descentralizada (el órgano de conciliación federal), que debía ser responsable de registrar todos los convenios colectivos y sindicatos.
25. Según el Gobierno de **Myanmar**, el contrato de empleo reglamentado en la Ley de Empleo y Desarrollo de las Competencias se adoptó el 29 de julio de 2017 mediante el diálogo social. Se redactó un proyecto de enmienda a la Ley sobre Solución de Conflictos Laborales, que debían examinar los representantes del Gobierno, de los empleadores y de los trabajadores en la reunión tripartita del grupo de trabajo técnico sobre la reforma de la legislación laboral.

### 3. **Actividades de promoción**

26. Según el Gobierno de **China**, en lo relativo a la libertad sindical y de asociación (Convenio núm. 87), los sindicatos chinos otorgaban suma prioridad a la constitución de sindicatos y a la consecución de nuevos afiliados, y habían adoptado medidas eficaces para proteger los derechos de los trabajadores de constituir sindicatos y afiliarse a los mismos. Realizaban esfuerzos constantes para organizar el gran número de trabajadores del país en la mayor medida posible, seleccionando las nuevas organizaciones económicas y sociales como áreas principales de sindicación, y a los científicos y técnicos, trabajadores jóvenes y trabajadores migrantes rurales como principales destinatarios de la campaña para reclutar nuevos afiliados. Los sindicatos chinos promovían activamente la creación de federaciones sindicales (industriales) regionales en varios sectores. Ahora que los trabajadores eran usuarios habituales de Internet, los sindicatos chinos exploraban maneras innovadoras de facilitar su afiliación sindical, por ejemplo, orientándoles y animándoles a solicitar su afiliación en línea, por correo electrónico o mediante aplicaciones móviles. En lo que respecta a la negociación colectiva (Convenio núm. 98), todas las administraciones locales fomentaban el sistema de contratos colectivos y habían puesto en marcha el «Programa Arco iris» y el «Programa Tormenta», haciendo hincapié en la promoción de la negociación colectiva de los salarios y con insistencia en mejorar la calidad de la negociación colectiva en general y la eficacia de los convenios colectivos. El Ministerio de Recursos Humanos y Seguridad Social y la OIT habían firmado un Memorando de Entendimiento sobre cooperación para promover el sistema de negociación colectiva y crear relaciones de trabajo armoniosas.
27. El Gobierno de **Nueva Zelanda** reiteró que seguía facilitando, por diversos cauces del Ministerio de Actividades Empresariales, Innovación y Empleo, información sobre el derecho de afiliarse o no a un sindicato, la afiliación sindical y las actividades de negociación colectiva. Entre esos cauces cabe citar las páginas web del Ministerio y de *Employment New Zealand*, además del centro de contacto y de servicios de mediación. El NZCTU señaló que el Gobierno no había reconocido su obligación de promover la negociación colectiva ni había adoptado medidas para cumplirla, y que las recientes enmiendas de la legislación laboral eran regresivas y dificultaban la negociación colectiva efectiva.

### 4. **Estadísticas**

28. El Gobierno de **China** recordó que, a finales de septiembre de 2016, había en todo el territorio nacional 2 289 000 sindicatos de base, que contaban con 302 millones de afiliados. También indicó que, en 2016, la Federación de Sindicatos de China (ACFTU) firmó y renovó en sectores de alto riesgo 133 500 convenios colectivos especialmente dedicados a la seguridad y la salud en el trabajo, aplicables en 301 700 empresas y a 17,76 millones de trabajadores.
29. El Gobierno de **México** indicó que entre septiembre de 2016 y junio de 2017 se habían formado 453 convenios colectivos.

30. El Gobierno de **Myanmar** señaló que, en septiembre de 2017, había un total de 2 677 organizaciones de empleadores y de trabajadores, a saber, 2 477 organizaciones básicas, 141 organizaciones sindicales municipales y 21 organizaciones sindicales estatales/regionales, además de ocho federaciones sindicales, 27 organizaciones de empleadores básicas, una organización de empleadores municipal y una federación de empleadores constituidas de forma sistemática e independiente, con arreglo a la Ley de Organizaciones Sindicales de 2011.

## 5. *Dificultades*

31. Los Estados Miembros que presentaron memorias durante el examen en curso señalaron las siguientes dificultades: i) la falta de capacidad de los gobiernos (**Bahrein e Islas Cook**); ii) la falta de capacidad de las organizaciones de trabajadores (**Islas Cook y Omán**); iii) la falta de capacidad de las organizaciones de empleadores (**Islas Cook y República Islámica del Irán**); iv) incompatibilidades entre la legislación y los Convenios núms. 87 y/o 98 (**Arabia Saudita, Bahrein, República de Corea, India, República Islámica del Irán y Omán**); v) la inexistencia de mecanismos para hacer cumplir la ley o vigilar su seguimiento en general (**India**) y/o en algunos sectores específicos o para determinadas categorías de trabajadores (**Bahrein, Brunei Darussalam y República de Corea**); vi) la falta de recursos o de capacidad institucional, a menudo en determinadas áreas de gobierno (**Bahrein y Omán**); vii) un conocimiento insuficiente del principio y derecho, y de las ventajas que suponen los convenios (**Islas Cook y Myanmar**); viii) la falta de diálogo social (**Islas Cook**); ix) la falta de información y de datos (**Islas Cook**); x) el incumplimiento del Programa de Trabajo Decente por País (PTDP) (**Omán**), y xi) las circunstancias sociales y económicas (**Arabia Saudita y República Islámica del Irán**).

## 6. *Solicitudes de asistencia técnica*

32. Las solicitudes de asistencia técnica se refieren a las áreas siguientes: i) reformas jurídicas y cumplimiento de la ley (**Islas Cook, República de Corea y República Islámica del Irán**); ii) sensibilización, mejor comprensión del principio y derecho y de sus repercusiones (**Arabia Saudita, República de Corea, India, República Islámica del Irán, Islas Cook y Omán**); iii) fortalecimiento de la capacidad de los gobiernos (**Bahrein, República Islámica del Irán, Islas Cook y Omán**); iv) fortalecimiento de la capacidad de las organizaciones de empleadores y de trabajadores (**Arabia Saudita, Bahrein, República de Corea, República Islámica del Irán, Islas Cook, Myanmar y Omán**); v) fortalecimiento de la negociación colectiva, del tripartismo y del diálogo social (**Bahrein, China, República de Corea, India, República Islámica del Irán, Islas Cook y Omán**); vi) formación de otros funcionarios, como miembros de la judicatura, personal del Ministerio de Justicia y parlamentarios (**República Islámica del Irán e Islas Cook**), y vii) apoyo por medio de los PTDP (**Bahrein y Omán**).

## B. **Eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio**

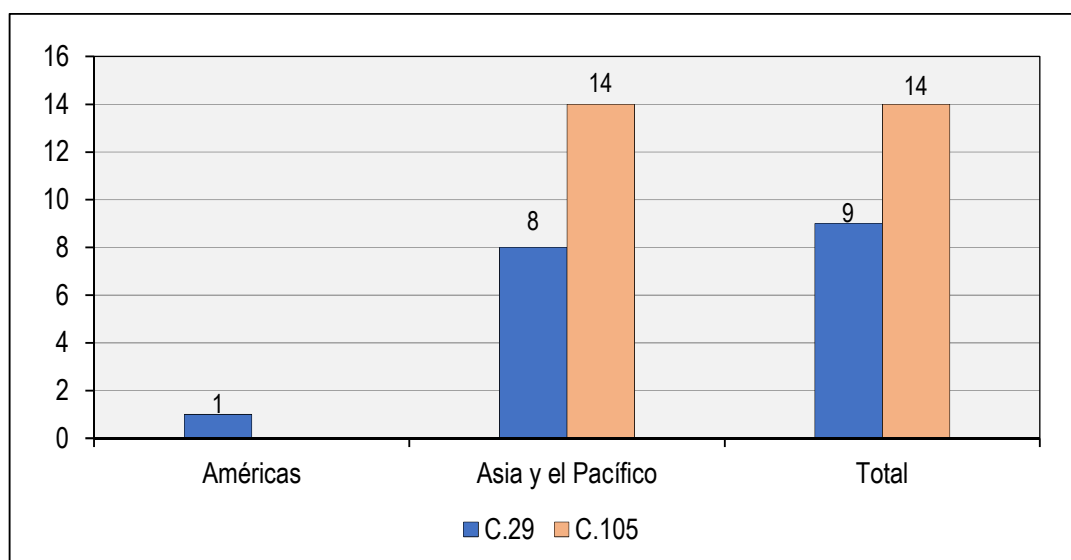
### B.I. **Convenios núms. 29 y 105**

#### 1. **Ratificaciones**

33. Durante el período examinado no se registraron nuevas ratificaciones del Convenio núm. 29, ni del Convenio núm. 105. Todos los países de África, los Estados árabes y Europa han ratificado ambos Convenios.

34. Nueve países tienen que ratificar todavía el Convenio núm. 29, y 14 deben ratificar el Convenio núm. 105 (entre ellos, **Malasia** y **Singapur**, que han denunciado este Convenio). A escala regional, Asia y el Pacífico reúne el mayor número de Estados Miembros que no han ratificado ambos Convenios, seguida por la región de las Américas.

**Gráfico 2. Número de Estados Miembros que no han ratificado uno o ambos Convenios sobre el trabajo forzoso, núms. 29 y 105**



35. **Estados Unidos** es el único Estado Miembro de la región de las Américas que aún no ha ratificado el Convenio núm. 29.
36. En la región de Asia y el Pacífico, **Brunei Darussalam, China, República de Corea, Islas Marshall, Palau, Tonga y Tuvalu** no han ratificado ni el Convenio núm. 29 ni el Convenio núm. 105. **Afganistán** no ha ratificado el Convenio núm. 29, mientras que el **Japón, República Democrática Popular Lao, Myanmar, Timor-Leste y Viet Nam** no han ratificado el Convenio núm. 105. Además, este Convenio no está vigente en **Malasia** ni en **Singapur** (véase el párrafo 34).
37. En el marco del presente examen anual, sólo cuatro Estados Miembros facilitaron información sobre la no ratificación del Convenio núm. 29 y/o el Convenio núm. 105: la **República de Corea** y **China** informaron sobre el Convenio núm. 29 y el Convenio núm. 105, mientras que el **Japón** y **Myanmar** sólo lo hicieron sobre el Convenio núm. 105, en función de los convenios que no han ratificado. La tasa de presentación de información sobre los Convenios núms. 29 y 105 ha sido del 22 y del 29 por ciento, respectivamente. El Gobierno de **China** indicó que podría estudiar la posibilidad de ratificar ambos Convenios. El Gobierno del **Japón** declaró que debía realizar estudios adicionales para determinar la compatibilidad entre su legislación nacional y el Convenio núm. 105. Por su parte, el Gobierno de la **República de Corea** señaló que las leyes nacionales vigentes en su país no eran plenamente conformes con estos dos Convenios.

## 2. Actividades de promoción

38. Varios países reiteraron que habían llevado a cabo actividades de promoción mediante campañas de sensibilización y actividades de creación de capacidad, como seminarios tripartitos e iniciativas para mejorar las competencias en beneficio de los mecanismos institucionales especializados (**China, Islas Marshall, Japón y Myanmar**).

39. El Gobierno de **China** declaró que, en noviembre de 2017, el Ministerio de Recursos Humanos y Seguridad Social y la OIT habían celebrado conjuntamente un taller sobre el Convenio núm. 29 en Kunming (provincia de Yunnan), y que los sindicatos de distintos niveles también desempeñaban un papel activo en la promoción de la eliminación del trabajo forzoso, junto con los ministerios competentes.
40. En su memoria, el Gobierno del **Japón** informó de las medidas adoptadas para combatir la trata de personas. Como esta información no guarda una relación directa con el principio de la eliminación del trabajo forzoso recogido en el Convenio núm. 105, sino que se refiere al Protocolo al Convenio núm. 29, se presenta en la parte B.II. de este informe.
41. En **Myanmar**, el Ministerio de Trabajo, Inmigración y Población, en colaboración con la OIT, llevó a cabo 24 campañas de sensibilización y capacitación para promover la eliminación del trabajo forzoso. Además, se instalaron 114 carteles publicitarios por todo el país para sensibilizar a la gente a este problema.

### 3. *Dificultades*

42. Los gobiernos y sus interlocutores sociales que presentaron información reiteraron que el cumplimiento de este principio y derecho se veía obstaculizado por las dificultades siguientes: i) incompatibilidades con la legislación (**República de Corea y Japón**); ii) la falta de capacidad de las instituciones gubernamentales responsables y de las organizaciones de empleadores y de trabajadores (**Myanmar**); iii) la falta de concienciación y de intercambio de experiencias (**Japón**); unas condiciones socioeconómicas desfavorables (**Myanmar**); iv) la falta de diálogo social sobre la eliminación del trabajo forzoso (**Myanmar**), y v) la falta de recursos en el marco institucional (**Myanmar**).

### 4. *Solicitudes de asistencia técnica*

43. Varios gobiernos reiteraron que necesitaban recibir asistencia técnica de la OIT en los ámbitos siguientes: i) la reforma e interpretación legislativas (**República de Corea**); ii) la sensibilización, la formación y el desarrollo de capacidad (**China y Myanmar**); iii) el intercambio de experiencias entre los países (**China y Japón**), y iv) bases teóricas y un apoyo empírico para la ratificación de los Convenios núms. 29 y 105 (**China**).
44. El Gobierno del **Japón** solicitó la cooperación técnica de la OIT para obtener información sobre ejemplos concluyentes de cómo los países que han ratificado el Convenio núm. 105 aseguran la compatibilidad entre su legislación nacional y este instrumento.

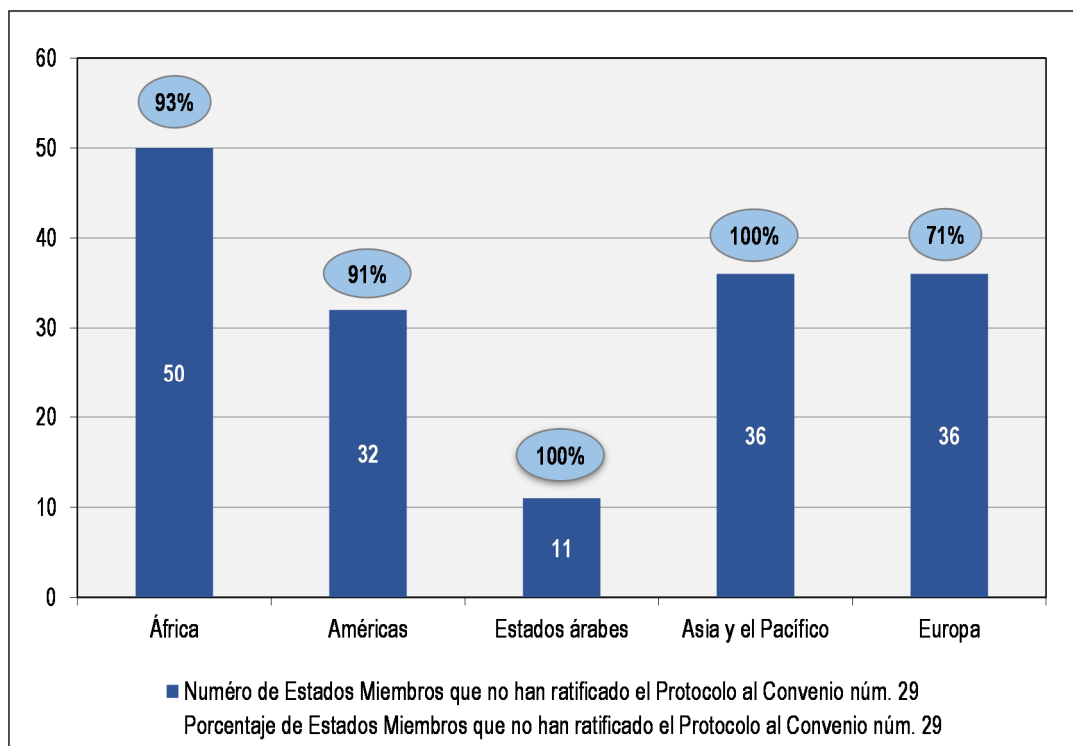
## B.II. **Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930**

### 1. *Ratificaciones*

45. Veintidós Estados Miembros (**Argentina, República Checa, Chipre, Dinamarca, España, Estonia, Finlandia, Francia, Islandia, Jamaica, Letonia, Malí, Mauritania, Namibia, Níger, Noruega, Países Bajos, Panamá, Polonia, Reino Unido, Suecia y Suiza**) han ratificado el Protocolo al Convenio núm. 29. En cambio, todavía tienen que ratificar el Protocolo un total de 165 países, nueve de los cuales también deben ratificar el Convenio núm. 29. En el marco del presente examen, la tasa de presentación de información sobre el Protocolo de 2014 se situó en el 36 por ciento.

46. La mayoría de las ratificaciones se registraron en Europa (un 29 por ciento), mientras que en dos regiones (Estados árabes y Asia y el Pacífico) no se ha registrado por ahora ninguna ratificación.

**Gráfico 3. Número de Estados Miembros de la OIT que no han ratificado el Protocolo al Convenio núm. 29 y porcentaje correspondiente, por región**



47. En la parte C del anexo se presenta la lista de los países que no han ratificado el Protocolo, desglosada por regiones.
48. Del total de 165 Estados que no han ratificado el Protocolo al Convenio núm. 29, solamente 59 facilitaron información al respecto. Treinta y cinco Estados Miembros (en torno al 59 por ciento) manifestaron su intención de ratificar el Protocolo, mientras que uno (**Bahrein**) señaló que era poco probable que lo hiciese. Los demás Estados no manifestaron su intención, ni en un sentido ni en otro.
49. En **Bélgica**, el Consejo Nacional del Trabajo declaró que ningún impedimento obstaba a la ratificación del Protocolo al Convenio núm. 29.
50. El Gobierno de **Bosnia y Herzegovina** informó de que, en agosto de 2017, la Presidencia había decidido que el país se adhiriera al Protocolo.
51. El Gobierno de **Grecia** ha acometido un examen tripartito sobre la ratificación del Protocolo y ya ha programado una reunión para principios de 2018, a través del Departamento del Consejo Supremo del Trabajo, para la celebración de consultas con los interlocutores sociales.
52. El Gobierno del **Iraq** indicó que el Protocolo estaba en fase de ratificación.
53. El Gobierno de **México** indicó que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social estaba analizando la posibilidad de ratificar el Protocolo, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales.

54. En **Zambia**, el Gabinete de Estado ha elaborado un memorándum para aprobar la ratificación del Protocolo al Convenio núm. 29. La Federación de Empleadores de Zambia y el Congreso de Sindicatos de Zambia han expresado su apoyo incondicional respecto a esta ratificación.

## 2. **Planes de acción, legislación y decisiones judiciales pertinentes**

### i) Planes de acción y políticas nacionales

55. Las respuestas sobre las políticas y los planes de acción nacionales encaminados a combatir todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio pueden variar.

56. Algunos gobiernos informaron de que carecían de políticas nacionales para aplicar el principio de supresión efectiva y sostenida de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio mediante la prevención, la protección de las víctimas y el acceso a acciones jurídicas y de reparación (**Alemania, Bahrein, Bosnia y Herzegovina, El Salvador, Eslovaquia, Fiji, Nueva Zelandia y Sri Lanka**). Sin embargo, todos ellos indicaron que habían adoptado políticas y planes de acción nacionales destinados a combatir concretamente la trata de personas.

57. Varios gobiernos informaron de que carecían de políticas y planes de acción nacionales para aplicar el principio de supresión efectiva y sostenida de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, y para combatir la trata de personas (**Antigua y Barbuda, Benin, Costa Rica, El Salvador, Islas Cook, Myanmar, San Vicente y las Granadinas, Togo y Ucrania**). La mayoría de ellos solicitaron la asistencia técnica de la OIT para elaborar políticas de esas características.

58. Por el contrario, varios gobiernos comunicaron que habían adoptado políticas y planes de acción nacionales dirigidos no sólo a hacer realidad el principio de supresión efectiva y sostenida de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, sino también a definir medidas y acciones concretas para combatir la trata de personas (**Arabia Saudita, Argelia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Bulgaria, Camerún, Canadá, Chile, República de Corea, Cuba, República Dominicana, Egipto, Filipinas, Ghana, Grecia, Guatemala, Honduras, Indonesia, Irlanda, Israel, Japón, Kenya, Lesotho, Lituania, Mongolia, Montenegro, Omán, Paraguay, Perú, Portugal, Seychelles, Suriname, Turkmenistán, Turquía, Uzbekistán, República Bolivariana de Venezuela y Zambia**).

59. Algunos gobiernos que indicaron que habían adoptado una política nacional para combatir todas las formas de trabajo forzoso se referían, en realidad, a políticas destinadas a combatir la trata de personas. Así, pues, respecto a la supresión del trabajo forzoso u obligatorio, varios gobiernos hacían especial hincapié en la lucha contra la trata de personas (por ejemplo, el **Canadá, Chile, Honduras, Irlanda o la República Bolivariana de Venezuela** mencionaron planes de acción o políticas nacionales para prevenir y combatir la trata de personas, al tiempo que **Austria** se refirió a un grupo de trabajo especialmente encargado de combatir esta práctica).

### ii) Disposiciones legislativas

60. La mayoría de las disposiciones legislativas adoptadas recientemente versan sobre la trata de personas.

61. En **Egipto**, el artículo 89 de la Constitución de 2014 prohíbe la esclavitud y todas las demás formas de opresión y explotación forzosa de seres humanos, como el tráfico sexual y demás formas de trata de personas, penadas por ley.



62. En la **República Islámica del Irán**, el proyecto de ley sobre el contrabando de personas fue enmendado y presentado al Parlamento para su aprobación.
63. El Gobierno de **Israel** indicó que la Ley Penal núm. 5737-1977 había sido modificada con el fin de penalizar la trata de personas.
64. En el **Japón**, conforme al Plan de acción de 2014 para combatir la trata de personas, los organismos administrativos competentes crearon el Equipo especial para la aplicación de la Ley contra la Trata de Personas, y preceptuaron el intercambio de la información relativa a los casos de trata de personas.
65. En **Portugal**, el Gobierno recuerda que se ha reforzado el ordenamiento jurídico mediante la ley núm. 28/2016, de 23 de agosto de 2016, contra las nuevas formas de trabajo forzoso.

iii) Decisiones judiciales

66. El Gobierno de **Grecia** informó de que, según los datos facilitados por el Ministerio de Justicia sobre la lucha contra la trata de personas en 2016, se habían registrado las acciones siguientes: 25 procesamientos penales por explotación sexual, siete procesamientos penales por trabajo forzoso, siete condenas en primera instancia por explotación sexual, una condena en primera instancia por trabajo forzoso, dos resoluciones absolutorias en casos de explotación sexual, una decisión absolutoria en un caso de trabajo forzoso, 17 decisiones suspensivas en casos de explotación sexual, dos decisiones suspensivas en casos de trabajo forzoso, dos recursos contra sentencias pronunciadas en primera instancia en casos de explotación sexual, una condena en segunda instancia por explotación sexual, y una condena en segunda instancia por trabajo forzoso.

### 3. Información y recopilación de datos

#### Mecanismos de recopilación de datos

67. Los gobiernos de varios países (**Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Bulgaria, Camerún, Chile, Cuba, República Dominicana, El Salvador, Filipinas, Ghana, Grecia, Guatemala, Honduras, Indonesia, Irlanda, Israel, Japón, Kenya, Lituania, Montenegro, Omán, Perú, Portugal, Seychelles, Turquía, Uzbekistán, República Bolivariana de Venezuela y Zambia**) indicaron que recopilaban y analizaban datos estadísticos y de otro tipo sobre la naturaleza y el alcance del trabajo forzoso u obligatorio. Otros Estados que presentaron memorias (**Antigua y Barbuda, Bahrein, Benin, República de Corea, Costa Rica, Eslovaquia, Fiji, Islas Cook, Lesotho, Mongolia, Myanmar, Paraguay, San Vicente y las Granadinas, Sri Lanka, Suriname, Togo, Turkmenistán y Ucrania**) declararon que no recopilaban ni analizaban datos, y la mayoría precisaron que necesitaban asistencia técnica para hacerlo.
68. En **Ghana**, la policía recopila estadísticas sobre la trata de personas, conjuntamente con el Ministerio de Género y Protección Social, y la Unidad de Trabajo Infantil, adscrita al Ministerio de Empleo y Relaciones Laborales.
69. En **Grecia**, la Policía compila estadísticas sobre la trata de personas, incluida aquella destinada al trabajo forzoso. También el Ministerio de Justicia elabora estadísticas. Uno de los objetivos del Mecanismo Nacional de Identificación y Orientación de Víctimas (EMA) es recabar y registrar estadísticas sobre la trata de personas en todo el país, y en particular sobre la trata con fines de trabajo forzoso.

70. **Irlanda** ha elaborado un sistema integrado de acopio de datos que permite notificar a la Unidad de Lucha contra la Trata de Personas, en un formato normalizado, todos los casos de trata denunciados a las organizaciones no gubernamentales (ONG) activas en este ámbito y al servicio de policía nacional. Esta Unidad publica informes anuales en los que ofrece una visión general de los datos así reunidos.
71. El Gobierno del **Perú** elaboró un mecanismo de interconexión de sistemas de registro de datos que, en primer lugar, integra los datos procedentes de la policía y de la fiscalía nacionales y que, después, se ampliará a otros sistemas, como por ejemplo los del Poder Judicial o del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Esta interconexión permite observar toda la tramitación de los casos, desde su detección hasta el pronunciamiento de la correspondiente sentencia judicial, conocer las características de la práctica a escala nacional y articular las medidas programáticas que se impongan a nivel estatal.

#### 4. **Mecanismos de prevención/vigilancia, aplicación efectiva de la ley y sanción**

72. La información que se presenta en esta sección, así como en las secciones 5 y 6, confirma que, en realidad, la gran mayoría de las acciones emprendidas por los Estados Miembros para combatir el trabajo forzoso se refieren a la trata de personas.
73. El Gobierno de **Bahrein** comunicó que había adoptado una serie de medidas para prevenir todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, entre ellas: *a)* el fortalecimiento y la ampliación del ámbito de aplicación de la legislación, en particular, de la legislación laboral, y *b)* la regulación y supervisión del proceso de contratación y colocación de trabajadores. Asimismo, informó acerca de las penas impuestas, como la confiscación de activos, y acerca de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
74. En el **Canadá** puede recaer sobre los condenados por delitos de trata de personas una orden de indemnización, en virtud del Código Penal. Estas órdenes de indemnización exigen que el infractor pague un monto directamente a la víctima, con el fin de resarcirla de las pérdidas pecuniarias que haya sufrido hasta recaer la sentencia, o de indemnizarla por los daños patrimoniales irrogados.
75. En **China**, las administraciones de recursos humanos y seguridad social siguen mostrándose dinámicas, en distintos niveles, en la realización de inspecciones y la aplicación de medidas en los ámbitos laboral y de la seguridad social; en el fortalecimiento del control del empleo; en la reglamentación de la contratación por los empleadores; en el robustecimiento de la relación entre la aplicación de medidas administrativas y la justicia penal, así como en la prevención y la lucha contra infracciones y delitos como el trabajo forzoso. La Confederación de Empresas de China y la OIT prepararon conjuntamente, en chino y en inglés, un código de conducta para prevenir el trabajo forzoso y la trata de personas, a fin de ayudar a las empresas a prevenir los riesgos que pueden desembocar en el trabajo forzoso y la trata de personas en las empresas y cadenas de suministro.
76. En **Egipto** se ha creado un comité nacional para combatir la trata de personas y la migración ilegal, en el marco de los mecanismos de prevención y vigilancia.
77. En **Grecia**, la Oficina del Relator Nacional sobre la Trata de Seres Humanos colabora en la aplicación de la Ley de Lucha contra la Trata de personas y de las medidas de protección de las víctimas estableciendo sinergias con órganos estatales, organizaciones de la sociedad civil y representantes del sector privado. Además, concibe y coordina la estrategia nacional destinada a prevenir y combatir la trata de personas.

78. El Gobierno de **Irlanda** comunicó que, en virtud del segundo Plan de acción nacional, ha adoptado una estrategia de prevención ampliamente fundamentada que se centra especialmente en: la formación del personal de primera línea; actividades de sensibilización; un sistema de recopilación de datos concebido para asegurar que las nuevas tendencias sean conocidas; una coordinación y una cooperación más eficaces entre las partes interesadas, y la reducción de la demanda de servicios prestados por víctimas de la trata de personas.
79. En **Israel**, el Gobierno creó la Unidad nacional de lucha contra la trata y un comité de directores generales sobre la trata de personas para combatir la trata con fines de prostitución, trabajo forzoso y esclavitud.
80. En mayo de 2017, el Gobierno del **Japón** convocó la reunión ministerial sobre las medidas encaminadas a combatir la trata de personas con fines de explotación (incluido el trabajo forzoso); además, se preparó y publicó el informe anual que evidencia la movilización del Japón para afrontar este problema. Desde 2005, el Departamento Nacional de Policía publica anualmente, y en varios idiomas, folletos en los que exhorta a denunciar a la policía los casos de trata con el fin de localizar a las víctimas potenciales. Esos folletos se distribuyen a los ministerios y administraciones competentes, las embajadas radicadas en Tokio, las organizaciones de trabajadores y de empleadores, y también las ONG. Se colocan asimismo en aquellos lugares donde las víctimas puedan verlos fácilmente.
81. En los cinco últimos años, el Gobierno del **Perú** ha aplicado enfoques preventivos contra la trata de personas. En esta óptica, su labor se ha concentrado en los registros de información sobre la trata de personas, las campañas de sensibilización y la capacitación de los grupos vulnerables, así como en los principales actores de entidades públicas y privadas, con miras a la detección temprana de posibles casos.
82. En **Zambia**, la iniciativa nacional para combatir la trata de personas se lleva a cabo de conformidad con la Ley contra la Trata de Personas de 2008, concretamente mediante la investigación, el procesamiento, el juicio y la sanción de los infractores.

## 5. **Identificación, liberación, protección, recuperación y readaptación de las víctimas, y acceso a acciones jurídicas y de reparación**

83. En **Austria**, el Gobierno recuerda que se han adoptado varias medidas para empoderar a las víctimas reales o potenciales, por ejemplo facilitándoles información fiable sobre los derechos, las prestaciones y los servicios de apoyo que les corresponden. En 2014, se creó un centro sindical de asesoramiento para trabajadores indocumentados, gracias a la colaboración entre varios sindicatos, la Cámara de Trabajo de Viena, el Organismo Federal de Sindicatos Estudiantiles y diversas ONG, entre otros.
84. El Gobierno de **Bahrein** ha adoptado diferentes medidas, entre ellas: *a)* la formación de los actores responsables en la detección de las prácticas de trabajo forzoso; *b)* la protección jurídica de las víctimas; *c)* la prestación de asistencia médica y psicológica a las víctimas; *d)* medidas para la readaptación y reinserción social y profesional de las víctimas; *e)* la protección de la privacidad y de la identidad de las víctimas; *f)* un alojamiento apropiados para las víctimas; *g)* servicios de información y asesoramiento a las víctimas acerca de sus derechos; *h)* asistencia letrada gratuita a las víctimas, e *i)* gratuidad procesal a las víctimas. Además, Bahrein estrenó en fechas recientes el Mecanismo Nacional de Orientación (NRM), destinado a permitir a las partes competentes, en el ámbito nacional, identificar y apoyar a las personas sospechosas de ser víctimas de la trata de personas, y seguir su caso. Este Mecanismo conforma un marco de colaboración que permite a esas partes cumplir oportunamente sus obligaciones de proteger, restablecer y promover los derechos humanos de las víctimas.

- 85.** En **Bosnia y Herzegovina**, la normativa sobre la protección de las víctimas y los testigos de la trata de personas que son ciudadanos de este país (en adelante, la normativa) consagra los principios y criterios laborales generales aplicables al procedimiento de identificación, la protección y la asistencia de las víctimas y de los testigos de esta práctica que son ciudadanos de Bosnia y Herzegovina. Por otra parte, la normativa sobre la protección de las víctimas extranjeras de la trata de personas define las reglas y normas aplicables al procedimiento de acogida, recuperación y repatriación de las víctimas extranjeras de la trata y a otras cuestiones de interés para ellas, así como las pautas de conducta que deben seguir las autoridades estatales y locales responsables de llevar a cabo las actividades dirigidas a prevenir y eliminar la trata de personas.
- 86.** En el **Canadá**, la Carta Canadiense de Derechos de las Víctimas preceptúa que todas las víctimas tienen derecho a que los tribunales puedan emitir en su favor órdenes de indemnización. En el Canadá, las acciones civiles que estas víctimas pueden incoar contra los delincuentes son competencia de los tribunales provinciales/territoriales. Además, algunas provincias han promulgado leyes que prevén programas de compensación o de prestaciones financieras para las víctimas de los delitos cometidos en su territorio.
- 87.** En **Fiji**, los funcionarios del Ministerio de Empleo y la Comisión de Asistencia Jurídica ofrecen a las víctimas de prácticas de trabajo forzoso protección jurídica, amén de darles acceso a acciones jurídicas y de reparación, y de prestarles servicios de asesoramiento.
- 88.** En **Ghana**, la Ley, de 2005, sobre la Trata de Personas y el reglamento conexo, de 2015, prescriben la protección, el rescate, la asistencia temporal, el asesoramiento, la búsqueda de familiares, la readaptación y la indemnización de todas las personas víctimas de trata (artículos 14 a 19), independientemente de su presencia y de su estatus jurídico en el país.
- 89.** En **Grecia**, la Oficina del Relator Nacional sobre la Trata de Seres Humanos ha instituido un mecanismo nacional para identificar y orientar a las víctimas. Se trata de una plataforma de cooperación interinstitucional, administrada por el Centro Nacional de Solidaridad Social (EKKA) y encargada de asuntos como la identificación de primer nivel y el apoyo a las víctimas de la trata. Además, se ha instituido una subcomisión parlamentaria de lucha contra la trata y la explotación de seres humanos, que actúa en el contexto de la Comisión Especial Permanente sobre Igualdad de Género, Juventud y Derechos Humanos. En fechas recientes, la Secretaría General de Igualdad de Género constituyó una comisión especial responsable de explorar la vinculación entre la prostitución y la trata, en colaboración con la Oficina del Relator Nacional. Dicha comisión es también responsable de articular una estrategia nacional y de concretar una propuesta legislativa para proteger a las mujeres contra la violencia y la explotación con fines de prostitución.
- 90.** El Gobierno de la **República Islámica del Irán** adoptó diversas medidas, entre ellas: actividades de capacitación; protección jurídica; asistencia material, médica y psicológica; protección de la privacidad e identidad, y servicios de alojamiento.
- 91.** En **Irlanda**, el Mecanismo Nacional de Orientación (NRM) presta a las víctimas de la trata los servicios de apoyo siguientes: alojamiento; atención y planificación médica; apoyo psicológico; ayuda material; asistencia letrada y asesoramiento jurídico; acceso al mercado de trabajo; educación y formación profesional; servicios policiales; acceso a indemnizaciones; servicios de traducción e interpretación, etc.
- 92.** En **Lesotho**, la ley prescribe la creación de un fondo fiduciario de ayuda a las repatriaciones que garantice el acceso a acciones jurídicas y de reparación a las víctimas del trabajo forzoso. Sin embargo, este proyecto no se ha materializado todavía.

93. En el **Perú**, la asistencia y protección de las víctimas constituye el foco principal de la acción del Estado en la lucha contra la trata de personas. En esta óptica, se diseñó un sistema de protección de las víctimas, en colaboración con la policía nacional, la Fiscalía de la Nación y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Se promovió la creación de un soporte logístico para este sistema. Por ejemplo, en la gran mayoría de los distritos se han habilitado cámaras *Gesell* (con cristales de visión unilateral), y las administraciones regionales elaboran proyectos de inversión pública para abrir centros de atención a las víctimas especializados y de calidad. Del mismo modo, se promovió una asistencia integral a las víctimas, por ejemplo poniendo a su disposición servicios psicológicos, médicos y jurídicos.

## 6. **Actividades de promoción, cooperación internacional, nuevas iniciativas y progresos registrados en la promoción de este principio y derecho**

94. La mayoría de los Estados que presentaron memorias mencionaron diversas actividades, principalmente campañas e iniciativas de formación, así como medidas de cooperación internacional. A continuación se enumeran algunas de estas actividades.

### i) Campañas y actividades de sensibilización

95. En **Grecia**, la Oficina del Relator Nacional sobre la Trata de Seres Humanos lidera iniciativas y acciones de divulgación y sensibilización, para que disminuya la demanda de los servicios y bienes procedentes de las víctimas de la trata de personas. La tercera campaña multitemática de concienciación social, «Romper la cadena», dedicada a la lucha contra el trabajo forzoso, se celebró en diciembre de 2017. En ella participaron actores estatales, entidades del sector privado y actores de la sociedad civil, así como representantes del mundo de las artes y las ciencias.

96. En **Irlanda**, el Gobierno persevera en sus esfuerzos por sensibilizar al público del problema de la trata, y lo hace mediante la campaña «*Blue Blindfold*», que se concentrará en la comunidad empresarial, cuya intervención es determinante para reducir la demanda que alimenta la trata de personas y para frustrar las actividades de los traficantes. En los últimos años se llevaron a cabo varias iniciativas de sensibilización y capacitación por conductos como anuncios de radio, material educativo para escuelas y artículos en publicaciones específicas (por ejemplo, periódicos para migrantes).

### ii) Actividades de formación

97. En **Grecia**, la Oficina del Relator Nacional sobre la Trata de Seres Humanos presta especial atención a la formación de profesionales en las primeras etapas de la identificación de víctimas potenciales. Siguiendo el modelo educativo consistente en formar a los propios instructores, la oficina colabora con el centro nacional de administración pública y el gobierno local (instituto estatal de formación) en la organización de seminarios de formación sobre la trata impartidos por la unidad antitrata del servicio nacional de policía y el centro nacional de solidaridad social. En noviembre de 2017, dicha oficina organizó, en colaboración con la Embajada británica, un curso especializado sobre esta práctica, que expertos griegos y británicos impartieron a empleados públicos, ONG y empresas privadas.

98. En **Irlanda**, se continuará formando al personal de primera línea acerca de los indicadores de la trata de personas, y esta formación se ampliará a sectores menos tradicionales, como los servicios sociales y los servicios de emergencia.

## iii) Cooperación internacional

- 99.** El Gobierno de **Egipto** coopera con otros Estados Miembros, organizaciones internacionales y regionales, y ONG en la lucha contra el trabajo forzoso, en particular, organizando apoyo técnico, talleres y seminarios en la materia.
- 100.** El Gobierno de **El Salvador** indicó que este país es miembro de la Coalición Regional Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, que también integran Belice, Costa Rica, República Dominicana, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua y Panamá.
- 101.** El Gobierno de **Fiji** coopera desde hace años con la Oficina de País de la OIT para los Países Insulares del Pacífico, el Centro del Pacífico del PNUD y diversas organizaciones de la sociedad civil asentadas en el territorio.
- 102.** El Gobierno de **Ghana** coopera con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la OIT mediante consultas con las partes interesadas y programas de formación y sensibilización.
- 103.** En **Grecia**, para prevenir la trata de seres humanos con fines de trabajo forzoso, la Oficina del Relator Nacional sobre la Trata de Seres Humanos otorga suma prioridad a la cooperación con los organismos del sector privado para evitar toda forma de abuso y de trabajo forzoso en las cadenas de suministro de las empresas privadas. Dicha oficina tiene por objeto explorar las posibilidades de cooperar con las organizaciones internacionales y otros interlocutores que luchan concretamente contra la explotación de los trabajadores a través de las agencias de empleo. Asimismo, representa al país en una red de relatores nacionales de la Unión Europea (UE) y organizaciones internacionales activas en la lucha contra la trata de personas (Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Consejo de Europa y Naciones Unidas).
- 104.** El Gobierno de **Irlanda** otorga suma importancia a la cooperación con los demás Estados miembros de la UE en la lucha contra la trata de persona; en los últimos años se pudieron observar claros progresos, al aumentar el número de procesamientos y condenas de delincuentes en el extranjero gracias a pruebas obtenidas en Irlanda.
- 105.** En **Mongolia**, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Departamento General de Policía organizan y ponen en práctica proyectos y actividades con numerosas ONG y con la OIT.
- 106.** En **Paraguay**, la Fiscalía General colabora con los fiscales de los países de donde pueden darse prácticas de trabajo forzoso. También coopera con la Organización Internacional de Policía Criminal (OIPC-INTERPOL), con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Concretamente, con la ayuda de la policía alemana y española, se desarticulaban tres organizaciones delictivas que se dedicaban a la trata de personas en Chipre, España y Turquía.
- 107.** El Gobierno del **Perú** indicó que se han firmado o se están firmado acuerdos bilaterales con el Estado Plurinacional de Bolivia, Colombia y Ecuador. Además, se están celebrando negociaciones con Argentina, Brasil y Chile.
- 108.** En **Suriname**, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) lleva a cabo un programa para mejorar la capacidad de las instituciones gubernamentales. Por su parte, la OIM proyecta prestar asistencia a instituciones gubernamentales y a ONG en el marco de un programa trienal que debía comenzar en 2017.

109. El Gobierno de la **República Bolivariana de Venezuela** se ha sumado a la cooperación regional establecida para detectar, prevenir y combatir eficazmente la trata de personas. Mediante la Guía de Actuación Regional para la detección temprana de situaciones de Trata de Personas en pasos fronterizos del MERCOSUR y Estados asociados se pretende sentar criterios mínimos y definir directrices de acción comunes para prevenir la trata de personas.

## 7. *Dificultades*

110. Se señalaron las siguientes dificultades generalizadas: i) las condiciones sociales y económicas (como la pobreza), a menudo citadas como principal causa del trabajo forzoso derivado de la trata (**Bangladesh, China, República Dominicana, Ghana, Grecia, Honduras, Hungría, Lesotho, Mongolia, Paraguay, Perú y Zambia**); ii) el desconocimiento y la falta de información o de datos (**Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Benin, China, Ghana, Grecia, Honduras, Islas Cook, Mongolia, Paraguay, Perú y Zambia**); iii) la falta de capacidad de las organizaciones de empleadores y de trabajadores (**China, Honduras, Islas Cook, Paraguay, Perú y Zambia**); iv) la falta de diálogo social (**Honduras, Islas Cook, Myanmar y Zambia**); v) la falta de recursos (financieros y humanos) en el marco institucional (**Benin, Ghana y Grecia**), y vi) problemas relacionados con las políticas migratorias (**Mongolia**).

## 8. *Solicitudes de asistencia técnica*

111. Con el fin de superar las referidas dificultades que coartan la lucha contra la trata de personas, varios Estados han expresado la necesidad de recibir asistencia técnica de la OIT en los ámbitos siguientes:

- a) recopilación y análisis de datos e información (**Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Benin, Chile, Costa Rica, República Dominicana, Eslovaquia, Fiji, Ghana, Honduras, República Islámica del Irán, Lesotho, Mongolia, Paraguay, Perú y Zambia**);
- b) orientación para formular una política y un plan de acción nacionales (**Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Benin, Costa Rica, República Dominicana, Eslovaquia, Fiji, Ghana, República Islámica del Irán, Mongolia, Paraguay, Perú y Zambia**);
- c) fortalecimiento de la capacidad de las autoridades competentes y las organizaciones de empleadores y de trabajadores (**Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Benin, Chile, China, Costa Rica, República Dominicana, Eslovaquia, Fiji, Ghana, Guatemala, Honduras, República Islámica del Irán, Mongolia, Myanmar, Paraguay, Perú y Zambia**);
- d) fortalecimiento del marco jurídico (**Antigua y Barbuda, Bangladesh, Benin, Chile, Costa Rica, República Dominicana, Eslovaquia, Fiji, Ghana, República Islámica del Irán, Mongolia, Paraguay, Perú y Zambia**);
- e) elaboración de programas de formación profesional, creación de empleo y generación de ingresos para grupos de la población en situación de riesgo (**Bahrein, Bangladesh, China, Costa Rica, República Dominicana, Eslovaquia, Ghana, República Islámica del Irán, Mongolia, Myanmar, Paraguay, Perú y Zambia**);
- f) intercambio de experiencias (**Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Benin, Chile, China, Costa Rica, República Dominicana, Eslovaquia, Fiji, Ghana, Guatemala, Honduras, República Islámica del Irán, Myanmar, Nepal, Paraguay, Perú y Zambia**);

- g) promoción de políticas de migración equitativas (**Bahrein, Bangladesh, China, República Dominicana, Eslovaquia, Fiji, Ghana, Honduras, República Islámica del Irán, Mongolia, Paraguay, Perú y Zambia**);
- h) actividades de sensibilización y de movilización (**Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Benin, Chile, China, Costa Rica, Eslovaquia, Ghana, Honduras, República Islámica del Irán, Mongolia, Myanmar, Paraguay, Perú y Zambia**);
- i) establecimiento de las garantías básicas en términos de seguridad social (**Arabia Saudita, Bangladesh, Chile, Costa Rica, Eslovaquia, Ghana, República Islámica del Irán, Mongolia, Paraguay, Perú y Zambia**);
- j) promoción de prácticas de contratación y colocación equitativas (**Bangladesh, Chile, China, Costa Rica, República Dominicana, Eslovaquia, Ghana, República Islámica del Irán, Mongolia, Paraguay, Perú y Zambia**);
- k) evaluación de los obstáculos y de sus repercusiones en el cumplimiento del objetivo de luchar contra la trata (**Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Benin, Chile, China, Costa Rica, República Dominicana, Eslovaquia, Fiji, Ghana, Honduras, Lesotho, Mongolia, Paraguay, Perú y Zambia**);
- l) promoción de los principios de libertad sindical y negociación colectiva para que los trabajadores en situación de riesgo puedan afiliarse a organizaciones de trabajadores (**Arabia Saudita, Bangladesh, Chile, Costa Rica, República Dominicana, Eslovaquia, Fiji, Ghana, República Islámica del Irán, Mongolia, Paraguay, Perú y Zambia**);
- m) orientación para apoyar la debida diligencia (**Arabia Saudita, Bangladesh, República Dominicana, Eslovaquia, Ghana, República Islámica del Irán, Mongolia, Paraguay, Perú y Zambia**), y
- n) cooperación interinstitucional (**Arabia Saudita, Bangladesh, Chile, República Dominicana, Eslovaquia, Ghana, Guatemala, República Islámica del Irán, Mongolia, Paraguay, Perú y Zambia**).

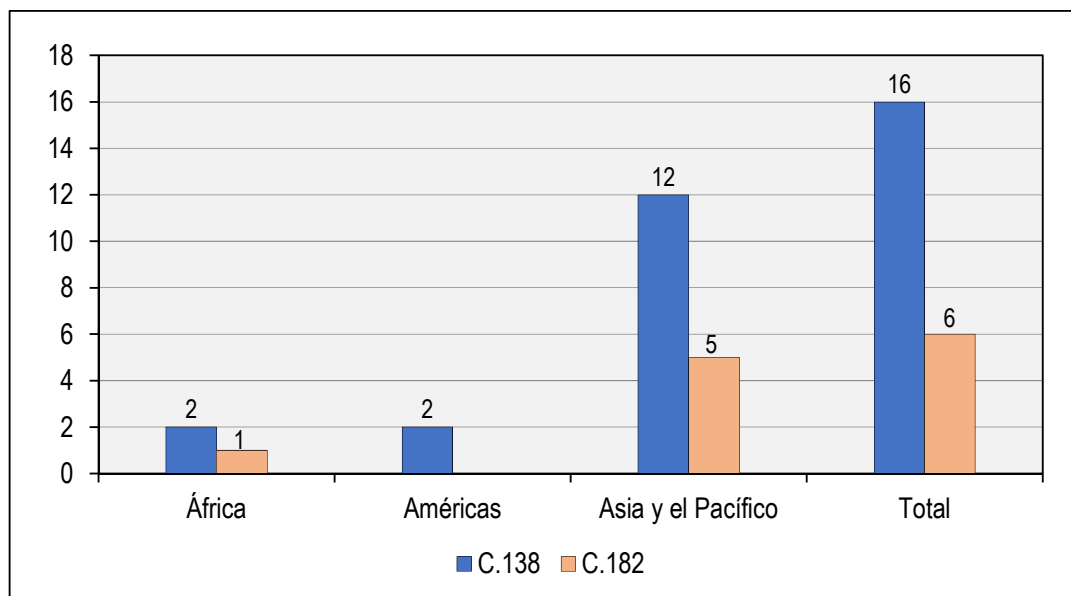
## **C. La abolición efectiva del trabajo infantil**

### **1. Ratificaciones**

- 112.** Con la ratificación del Convenio núm. 138 y del Convenio núm. 182 por la **India**, en junio de 2017, y la ratificación del Convenio núm. 138 por **Suriname**, en enero de 2018, hoy son en total 16 los países que han de ratificar el Convenio núm. 138, mientras que seis países todavía deben ratificar el Convenio núm. 182.



Gráfico 4. Número de Estados Miembros que no han ratificado el C.138 y/o el C.182



- 113.** A escala regional, todos los países de Europa y los Estados árabes han ratificado estos dos convenios. La región de Asia y el Pacífico reúne el mayor número de Estados Miembros que no han ratificado el Convenio núm. 138 y/o el Convenio núm. 182, seguida por la de las Américas y la de África.
- 114.** En la región de África, **Liberia** y **Somalia** no han ratificado el Convenio núm. 138, y **Eritrea** aún no ha ratificado el Convenio núm. 182.
- 115.** En la región de las Américas, los **Estados Unidos** y **Santa Lucía** no han ratificado el Convenio núm. 138.
- 116.** En la región de Asia y el Pacífico, las **Islas Cook**, **Islas Marshall**, **Palau**, **Tonga** y **Tuvalu** no han ratificado el Convenio núm. 138 ni el Convenio núm. 182. **Australia**, **Bangladesh**, **República Islámica del Irán**, **Myanmar**, **Nueva Zelandia**, **Timor-Leste** y **Vanuatu** no han ratificado el Convenio núm. 138.
- 117.** En el marco del presente examen, tan sólo siete Estados Miembros facilitaron información respecto al Convenio núm. 138 y/o al Convenio núm. 182. En lo relativo a los convenios que aún no han ratificado, las **Islas Cook** proporcionaron información sobre el Convenio núm. 138 y el Convenio núm. 182, mientras que **Australia**, **Bangladesh**, **República Islámica del Irán**, **Myanmar**, **Nueva Zelandia** y **Suriname** lo hicieron acerca del Convenio núm. 138. Las **Islas Cook** y **República Islámica del Irán** afirmaron que existía la posibilidad de que ratificasen los convenios que aún debían ratificar. **Australia** y **Bangladesh** señalaron que era improbable que ratificasen el Convenio. **Myanmar** y **Nueva Zelandia** no han manifestado la intención de ratificar el Convenio núm. 138. La tasa de presentación de información ha sido del 41 por ciento respecto del Convenio núm. 138, y del 17 por ciento para el Convenio núm. 182.
- 118.** Más concretamente, el Gobierno de **Australia** declaró que la ratificación del Convenio núm. 138 no era una prioridad durante el período considerado, mientras que el Gobierno de **Bangladesh** señaló que el elevadísimo grado de informalidad existente en el país era el principal obstáculo a la ratificación del Convenio núm. 138.
- 119.** El Gobierno de la **República Islámica del Irán** informó de que adoptaría medidas efectivas para estudiar la viabilidad de la ratificación del Convenio núm. 138, en colaboración con los organismos competentes.

- 120.** El Gobierno de **Nueva Zelandia** mantiene la posición que manifestó anteriormente respecto al Convenio núm. 138. Considera que, pese a no haber en el país una edad mínima para el empleo, el actual marco legislativo y de políticas fija umbrales mínimos efectivos para la admisión al trabajo y la seguridad en el trabajo.
- 121.** El Gobierno de **Suriname** comunicó que la ratificación del Convenio núm. 138 de la OIT había sido aprobada por la Asamblea Nacional en agosto de 2016. La declaración sobre la edad mínima prevista en el Convenio se presentó a la OIT el 15 de enero de 2018, lo cual permitió registrar la ratificación.

## **2. Actividades de promoción**

- 122.** Los Gobiernos de **Australia, Bangladesh y República Islámica del Irán** indicaron que se hacían esfuerzos por investigar, recopilar información y datos, y organizar actividades de formación y sensibilización acerca del Convenio núm. 138.
- 123.** En **Nueva Zelandia**, el Ministerio de Actividades Empresariales, Innovación y Empleo facilita información para los empleados jóvenes y los empleadores que contratan a jóvenes o trabajan en sectores que suelen emplear a jóvenes. Lo hace, por ejemplo, mediante su sitio web y un nuevo folleto sobre los derechos y la protección de los trabajadores y empleados jóvenes, que se publicó en marzo de 2017 para su difusión en todo el país. La estrategia sobre inspección del trabajo y la correlativa política de aplicación efectiva titulada «Garantizar unos lugares de trabajo equitativos» (elaborada en 2016) incluye un módulo especialmente destinado a prevenir la explotación de los trabajadores jóvenes. La inspección del trabajo también controla activamente los sectores donde deja que desear el respeto de las normas mínimas de empleo, como la horticultura, la hostelería y el sector lácteo. Estos sectores también tienden más a emplear a trabajadores jóvenes y migrantes.

## **3. Evolución en materia legislativa y de políticas**

- 124.** Según el Gobierno de **Australia**, en el Commonwealth, además de las medidas señaladas en el Plan de acción nacional para combatir la trata de personas y la esclavitud 2015-2019, el Gobierno asignó a la Oficina del Defensor del Pueblo para el Trabajo Equitativo (FWO) financiación adicional para ayudar a combatir la explotación de los trabajadores vulnerables, lo cual permitió a la FWO intensificar su colaboración directa con las comunidades vulnerables y ampliar los equipos que trabajan con los grupos vulnerables. Además, en marzo de 2017, el Gobierno presentó una legislación para fortalecer la protección de los trabajadores vulnerables. Por el proyecto de ley de trabajo justo (protección de los trabajadores vulnerables) de 2017 se enmienda la Ley de Trabajo Justo de 2009 (Cth) para penalizar más duramente la vulneración de la legislación sobre el lugar de trabajo, responsabilizar a las empresas franquiciadoras y a las sociedades holding del abono de salarios insuficientes en determinadas circunstancias, y reforzar las facultades de la FWO para reunir pruebas. En Nueva Gales del Sur, desde la presentación de la última memoria, se ha modificado la Ley de 1998 sobre Infancia y Juventud (Ley de Atención y Protección) y se han otorgado facultades adicionales al Defensor del Menor para investigar los casos de incumplimiento. Estas facultades incluyen: *a*) la posibilidad de entrar en locales donde se sospecha que los sectores considerados emplean a menores de edad, y *b*) la posibilidad de solicitar información. En Queensland, la Ley de Relaciones Laborales de 2016 garantiza nuevas medidas de protección para todos los trabajadores. Se examinó el reglamento relativo a la infancia y la juventud de 2006 (antiguo), y el 1.º de septiembre de 2016 entró en vigor un nuevo reglamento. En Tasmania, la Ley de Educación de 2016 (vigente desde el 10 de julio de 2017) derogó la Ley de Educación de 1994 y se elevó la edad de educación obligatoria.

- 125.** **Nueva Zelandia** reiteró que la Ley de Salud y Seguridad en el Trabajo de 2015 había entrado en vigor el 4 de abril de 2016 y señalaba requisitos en términos de seguridad y salud para todos los trabajadores. La reglamentación sobre seguridad y salud impone obligaciones adicionales a las personas que dirigen empresas o actividades a fin de evitar que contraten a adolescentes menores de 15 años para realizar determinados tipos de trabajos peligrosos. El NZCTU comentó que en la memoria del Gobierno no se demuestra en modo alguno que el «actual marco legislativo y programático señale de manera efectiva edades mínimas para la admisión al trabajo y para el trabajo seguro». Es imposible verificar esta afirmación porque las estadísticas del Gobierno no reflejan adecuadamente el empleo juvenil. El actual régimen de empleo juvenil es permisivo y no protege a los niños frente a la explotación ni al trabajo perjudicial para la salud, la seguridad, el bienestar y la educación. Business NZ comentó que fijar una edad mínima para el trabajo juvenil es excesivamente prescriptivo, pues no permite tomar en consideración las circunstancias imperantes en cada país.
- 126.** El Gobierno de **Suriname** comunicó que, en agosto de 2017, se había presentado al Consejo de Ministros una nueva ley sobre trabajo infantil para niños y jóvenes, después de celebrarse consultas con los interlocutores sociales en la Junta Consultiva de Trabajo. La finalidad de esta nueva ley es que se aplique el Convenio núm. 138. El proyecto de ley ya ha sido aprobado por el Consejo de Ministros y fue sometido en septiembre de 2017 al Consejo de Estado para recabar su asesoramiento. Una vez que el Consejo de Estado apruebe la nueva ley sobre trabajo infantil, ésta se presentará a la Asamblea Nacional para que la sancione. La nueva ley tiene por objeto derogar los artículos del Código del Trabajo de 1963 relativos al trabajo infantil y el trabajo que realizan los jóvenes.

#### **4. Nuevas iniciativas y progresos realizados en la promoción de este principio y derecho**

- 127.** En **Myanmar**, el Departamento de Inspección de Fábricas y de la Legislación del Trabajo (FGLLID), adscrito al Ministerio de Trabajo, está aplicando el Programa de Myanmar sobre la Eliminación del Trabajo Infantil (enero de 2014 a diciembre de 2017) en colaboración con la OIT. Se creó el grupo de trabajo técnico sobre el trabajo infantil, integrado por 31 miembros, y se estaba constituyendo un comité nacional encargado elaborar un plan de acción sobre la eliminación del trabajo infantil.

#### **5. Dificultades**

- 128.** Los Estados que presentaron una memoria señalaron, entre otras dificultades, las siguientes: i) la falta de sensibilización de la opinión pública (**República Islámica del Irán e Islas Cook**); ii) la falta de diálogo social (**Islas Cook**); iii) una falta de capacidad de las instituciones gubernamentales y de los interlocutores sociales (**Islas Cook y Myanmar**); iv) obstáculos tradicionales y culturales (**República Islámica del Irán e Islas Cook**); v) la falta de datos y análisis sobre el trabajo infantil (**Islas Cook y Myanmar**), y vi) las condiciones sociales y económicas (**República Islámica del Irán e Islas Cook**).
- 129.** El Gobierno de **Bangladesh** declaró que, entre las principales trabas que impedían la abolición efectiva del trabajo infantil en el país, cabía mencionar los recortes presupuestarios que afectaban a la protección social de ámbito universal, el hecho de que hubiera niños privados de acceso a la escuela, un grado de informalidad elevadísimo, la pobreza y la existencia de grandes explotaciones agrícolas familiares.
- 130.** El Gobierno de **Nueva Zelandia** comunicó que tenía dificultades en garantizar, concretamente, que los grupos considerados recibieran información sobre los derechos y obligaciones respecto de los trabajadores jóvenes. El Ministerio de Actividades Empresariales, Innovación y Empleo facilita toda una gama de recursos a este respecto, por

ejemplo, a través de sus medios de comunicación en línea e impresos, y del centro de atención accesible a personas no anglófonas gracias a un servicio de interpretación gratuito. Otra dificultad ha sido la ausencia de fuentes de información exhaustivas y completas sobre los daños que sufren los jóvenes en el trabajo.

## 6. Solicitudes de asistencia técnica

131. Los gobiernos y/u organizaciones de empleadores y de trabajadores solicitaron el apoyo técnico de la OIT para poder superar estas dificultades en diversos ámbitos, como: i) el asesoramiento en materia de políticas (**Islas Cook**); ii) la sensibilización, formación y creación de capacidad (**Bangladesh, República Islámica del Irán e Islas Cook**); iii) el fortalecimiento de la capacidad de las organizaciones de empleadores y de trabajadores (**Bangladesh, República Islámica del Irán e Islas Cook**); iv) la mejora de los sistemas de acopio de datos y la investigación (**República Islámica del Irán e Islas Cook**); v) buenas prácticas e intercambio de experiencias (**Bangladesh y República Islámica del Irán**), y vi) sistemas de protección social (**Bangladesh y República Islámica del Irán**).

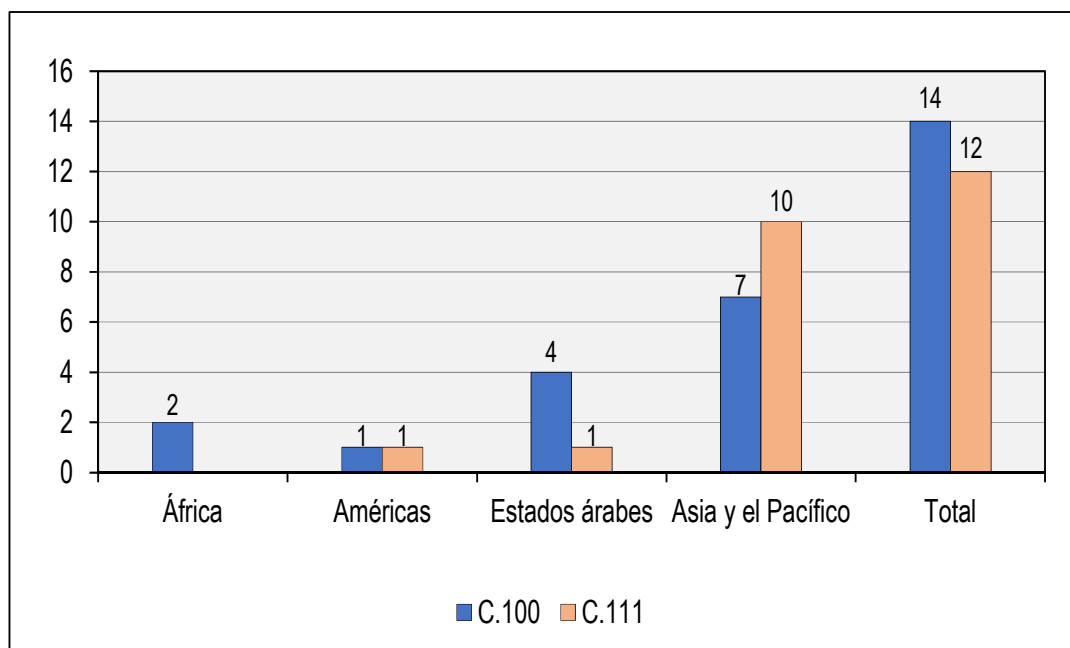
132. En **Suriname**, el Gobierno destacó, entre otras cosas, la necesidad de: a) impartir más formación a los inspectores del trabajo y otros funcionarios del trabajo, especialmente sobre la aplicación del Convenio núm. 138; b) mejorar la capacidad de acopio y análisis de datos en el Ministerio de Trabajo, y c) elaborar programas especiales sobre las comunidades indígenas y tribales, y en las zonas rurales y los distritos fronterizos.

## D. Eliminación de la discriminación en el empleo y la ocupación

### 1. Ratificaciones

133. **Tailandia** ratificó el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111) en junio de 2017. Con esta nueva ratificación, son en total 17 los países que todavía han de ratificar el Convenio núm. 100 y/o el Convenio núm. 111. Catorce aún tienen que ratificar el Convenio núm. 100 y todavía 12 tienen que ratificar el Convenio núm. 111.

Gráfico 5. Número de Estados Miembros que no han ratificado el C.100 y/o el C.111



134. A escala regional, todos los países de Europa han ratificado estos dos convenios. La región de Asia y el Pacífico reúne el mayor número de Estados que no han ratificado el Convenio núm. 100 y/o el Convenio núm. 111, seguida por los Estados árabes, África y las Américas.
135. En la región de África, **Liberia** y **Somalia** no han ratificado el Convenio núm. 100.
136. En la región de las Américas, los **Estados Unidos** no han ratificado aún los Convenios núms. 100 y 111.
137. En la región de los Estados árabes, **Omán** no ha ratificado ni el Convenio núm. 100 ni el Convenio núm. 111, y **Bahrein, Kuwait** y **Qatar** no han ratificado el Convenio núm. 100.
138. En la región de Asia y el Pacífico, **Brunei Darussalam, Islas Cook, Islas Marshall, Myanmar, Palau, Tonga** y **Tuvalu** no han ratificado ni el Convenio núm. 100 ni el Convenio núm. 111, y el **Japón, Malasia** y **Singapur** no han ratificado el Convenio núm. 111.
139. En el marco del presente examen, tan sólo cinco Estados Miembros proporcionaron información en relación con el Convenio núm. 100 y/o el Convenio núm. 111. **Bahrein** informó respecto al Convenio núm. 100, las **Islas Cook, Myanmar** y **Omán** sobre el Convenio núm. 100 y el Convenio núm. 111, y el **Japón** sobre el Convenio núm. 111, en función de los convenios que no han ratificado. Las **Islas Cook** y **Omán** señalaron su intención de ratificar los convenios, mientras que **Bahrein** declaró que era improbable que ratificase el Convenio núm. 100 próximamente, toda vez que la legislación nacional no se ajustaba plenamente a las disposiciones de los convenios. Por su parte, el **Japón** y **Myanmar** no indicaron claramente cuáles eran sus intenciones respecto de la ratificación del Convenio núm. 111, y de los Convenios núms. 100 y 111, respectivamente. La tasa de presentación de información ha sido del 29 por ciento respecto del Convenio núm. 100, y del 33 por ciento para el Convenio núm. 111.
140. En el **Japón**, el Gobierno debatió sobre la ratificación del Convenio núm. 111 en una reunión de consulta tripartita que se mantuvo el 3 de marzo de 2017, e intercambió opiniones con los interlocutores sociales que solicitan la ratificación de ese Convenio. Sin embargo, indicó que se necesitaba estudiar más en profundidad la compatibilidad entre las disposiciones del Convenio núm. 111 y la legislación nacional.

## 2. **Actividades de promoción**

141. En el **Japón**, el Gobierno llevó a cabo una campaña de sensibilización, y preparó y distribuyó folletos acerca de la Ley sobre Formación Técnica.

## 3. **Evolución en materia legislativa y de políticas**

142. En noviembre de 2016, el **Japón** promulgó la ley sobre la adecuada formación técnica de los pasantes y la protección de los aprendices que realizan pasantías técnicas, por la que se pretende proteger a los aprendices que realizan este tipo de pasantías.

## 4. **Dificultades**

143. Los Estados que presentaron una memoria señalaron, entre otras dificultades, las siguientes: i) unas disposiciones jurídicas inadecuadas o una incompatibilidad entre la legislación nacional y las disposiciones de los convenios (**Bahrein** e **Islas Cook**); ii) la falta de información y de datos (**Islas Cook**); iii) el desconocimiento o la falta de comprensión de los convenios (**Bahrein, Myanmar** y **Omán**); iv) una falta de capacidad de las

organizaciones de trabajadores (**Bahrein, Islas Cook, Myanmar y Omán**); v) una falta de capacidad de las organizaciones de empleadores (**Islas Cook**); vi) una falta de capacidad de las instituciones gubernamentales responsables (**Bahrein e Islas Cook**); vii) la falta de diálogo social (**Islas Cook y Omán**), y viii) unos factores económicos, políticos, sociales o culturales desfavorables (**Islas Cook y Myanmar**).

144. El Gobierno de **Bahrein** indicó que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social no disponía de recursos suficientes para asumir sus responsabilidades en cuanto órgano garante de la legalidad.

## 5. *Solicitudes de asistencia técnica*

145. Los gobiernos y/u organizaciones de empleadores y de trabajadores solicitaron el apoyo técnico de la OIT para poder superar las dificultades en diversos ámbitos, como: i) la sensibilización, formación y creación de capacidad (**Bahrein, Islas Cook, Myanmar y Omán**); ii) reformas jurídicas (**Islas Cook**); iii) el fortalecimiento de la capacidad de las instituciones gubernamentales responsables (**Bahrein e Islas Cook**); iv) la formación de otros empleados públicos (por ejemplo, de la policía, del Poder Judicial, inspectores del trabajo, trabajadores sociales, docentes) (**Bahrein e Islas Cook**); v) el fortalecimiento de la capacidad de las organizaciones de empleadores (**Islas Cook**); vi) el fortalecimiento de la capacidad de las organizaciones de trabajadores (**Islas Cook**); vii) la mejora del acopio de datos y de la capacidad para recopilar y analizar estadísticas (**Islas Cook**); viii) la elaboración de políticas de mercado de trabajo que promuevan la igualdad de oportunidades (**Islas Cook**); ix) la elaboración de políticas sobre la igualdad de remuneración (**Islas Cook**); x) la instauración de mecanismos institucionales especializados o el refuerzo de los existentes (**Islas Cook**); xi) la coordinación institucional (**Islas Cook**), y xii) el intercambio de experiencias (**Japón**).

146. El Gobierno del **Japón** solicitó asistencia técnica de la OIT para recibir información sobre ejemplos concluyentes de cómo los países que han ratificado el Convenio núm. 111 aseguran la compatibilidad de su legislación nacional con las disposiciones de dicho Convenio.

## III. Conclusiones

147. La mayoría de las memorias recibidas en el marco del examen anual han aportado abundante información y han puesto de manifiesto el interés y el compromiso de los gobiernos de muchos países a efectos de promover y hacer efectivos los principios y derechos fundamentales en el trabajo y de avanzar, en algunos casos, en el proceso de ratificación de los convenios fundamentales y del Protocolo.

148. Sin embargo, la tasa de presentación de memorias para el presente ejercicio ha registrado una fuerte caída, al igual que la participación de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, con independencia de que los Estados Miembros optaran o no por presentar su memoria mediante la aplicación en línea. Según se señaló anteriormente, en algunos casos pudo haber dificultades técnicas, y parecía que la información necesaria para conectarse al sistema no siempre había sido transmitida por las misiones permanentes al funcionario o a los funcionarios responsables de someter las memorias en virtud del seguimiento anual, por lo que estas últimas debieron enviarse de nuevo. A este respecto, los especialistas en normas de las oficinas exteriores de la OIT intervinieron ante los Estados Miembros mediante actividades de sensibilización y asistencia respecto a su obligación de presentar las memorias. Además, en octubre de 2017 se envió a todos los Estados Miembros obligados a presentar memorias una comunicación sobre este seguimiento, y durante la reunión del Consejo de Administración de octubre-noviembre de 2017 se procuró contactar con los gobiernos que todavía no habían presentado sus memorias. Para muchos Estados Miembros,

y en particular para aquellos que han ratificado los ocho convenios fundamentales pero no el Protocolo, el primer año en que debían presentar una memoria fue 2015-2016. No todos los gobiernos parecen tener claro que el seguimiento en virtud de la Declaración debe realizarse cada año, pues la Oficina recibió varias respuestas a solicitudes de memorias esperadas en 2017, pero en las que se indicaba que en 2016 ya se había presentado una memoria sobre las cuestiones contempladas en el Protocolo. A este respecto, conviene recordar que los gobiernos siempre tienen la posibilidad de indicar que «no se han registrado cambios» desde la última memoria; esta confirmación es necesaria cada año, para que la información sobre el estado de las normas esté actualizada.

149. Considerando el carácter particular del Protocolo por el que se complementa el Convenio núm. 29 y la relación existente entre el ámbito de aplicación de estos dos instrumentos, también podrían contribuir a una visión completa del principio regulado la información facilitada en cumplimiento de las obligaciones de presentar memorias sobre el Convenio ratificado, así como la estrategia de seguimiento que el Consejo de Administración refrendó en noviembre de 2014 para promover la ratificación del Protocolo. En este sentido, cabría contemplar la posibilidad de que las memorias se presenten relleno cuestionarios simplificados, siguiendo el ejemplo de los convenios fundamentales; el Consejo de Administración queda invitado a facilitar pautas de orientación al respecto.
150. También cabría aprovechar esta oportunidad para concebir y elaborar una herramienta más manejable para la presentación de las memorias en línea. Si bien algunos gobiernos indicaron que habían tenido ciertas dificultades con el cuestionario en línea, valga observar que más de la mitad de los gobiernos que presentaron una memoria lo hicieron por ese conducto. El hecho de que el sistema de presentación de memorias en línea facilite la preparación e integración en una base de datos de las memorias estandarizadas procedentes de los países podría redundar en mayor eficacia y arrojar mejores resultados tanto para los Estados Miembros como para la Oficina. Los Estados Miembros podrían seguir utilizando el sistema para observar las tendencias registradas a lo largo de varios años y se podría seguir estudiando la mejor manera de analizar la información recibida.
151. En respuesta al interés manifestado con respecto a la ratificación de uno o varios de los instrumentos fundamentales, y en particular del Protocolo, la Oficina debería intensificar más la asistencia técnica que presta en respuesta a las solicitudes de los Estados que presentan memorias, para superar dificultades, para fortalecer la capacidad tripartita y para promover el diálogo social en aras de un ejercicio más efectivo de los principios y derechos fundamentales en el trabajo y, en particular, para prestar un apoyo eficaz a los Estados Miembros en su lucha contra el flagelo mundial que representa el trabajo forzoso, incluida la trata de personas en los planos nacional, regional, internacional y multilateral.

## Proyecto de decisión

### 152. *El Consejo de Administración:*

- a) *toma nota de la información presentada en el marco del examen anual del seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo para el período comprendido entre enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017;*
- b) *invita al Director General a que siga teniendo en cuenta las orientaciones proporcionadas sobre las principales cuestiones y prioridades, y en particular respecto al interés de que se sigan perfeccionando las herramientas para la*

*presentación de memorias para facilitar esta presentación en línea y el análisis de los datos correspondientes;*

- c) solicita a la Oficina que dirija a los mandantes cuestionarios simplificados sobre el Protocolo relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930, y*
- d) reitera su apoyo para la movilización de recursos a fin de que se preste mayor asistencia a los Estados Miembros en sus esfuerzos por respetar, promover y hacer realidad los principios y derechos fundamentales en el trabajo mediante la ratificación y la acción universales, y en particular por combatir el flagelo mundial del trabajo forzoso y la trata de personas.*



## Anexo

### Lista de los Estados que debían presentar memorias en el marco del examen anual al 31 de enero de 2018

#### A. Lista de Estados que no han ratificado alguno de los ocho convenios fundamentales, y convenios no ratificados por cada uno de ellos

	Países	Libertad sindical/ negociación colectiva	Trabajo forzoso	Trabajo infantil	Discriminación en el empleo y la ocupación
1	Afganistán	C.87 y 98	C.29		
2	Arabia Saudita	C.87 y 98			
3	Australia			C.138	
4	Bahrein	C.87 y 98			C.100
5	Bangladesh			C.138	
6	Brasil	C.87			
7	Brunei Darussalam	C.87 y 98	C.29 y 105		C.100 y 111
8	China	C.87 y 98	C.29 y 105		
9	Corea, República de	C.87 y 98	C.29 y 105		
10	Emiratos Árabes Unidos	C.87 y 98			
11	Eritrea			C.182	
12	Estados Unidos	C.87 y 98	C.29	C.138	C.100 y 111
13	Guinea - Bissau	C.87			
14	India	C.87 y 98			
15	Irán, República Islámica del	C.87 y 98		C.138	
16	Iraq	C.87			
17	Islas Cook	C.87 y 98		C.138 y 182	C.100 y 111
18	Islas Marshall	C.87 y 98	C.29 y 105	C.138 y 182	C.100 y 111
19	Japón		C.105		C.111
20	Jordania	C.87			
21	Kenya	C.87			
22	Kuwait				C.100
23	Lao, Rep. Democrática Popular	C.87 y 98	C.105		
24	Líbano	C.87			
25	Liberia			C.138	C.100
26	Malasia	C.87	C.105		C.111
27	Marruecos	C.87			
28	México	C.98			
29	Myanmar	C.98	C.105	C.138	C.100 y 111
30	Nepal	C.87			
31	Nueva Zelandia	C.87		C.138	
32	Omán	C.87 y 98			C.100 y 111
33	Palau	C.87 y 98	C.29 y 105	C.138 y 182	C.100 y 111
34	Qatar	C.87 y 98			C.100
35	Santa Lucía			C.138	
36	Singapur	C.87	C.105		C.111
37	Somalia			C.138	C.100
38	Sudán	C.87			
39	Sudán del Sur	C.87			
40	Tailandia	C.87 y 98			
41	Timor-Leste		C.105	C.138	
42	Tonga	C.87 y 98	C.29 y 105	C.138 y 182	C.100 y 111
43	Tuvalu	C.87 y 98	C.29 y 105	C.138 y 182	C.100 y 111
44	Vanuatu			C.138	
45	Viet Nam	C.87 y 98	C.105		

**B. Lista de Estados que no han ratificado el Protocolo de 2014  
relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930**

1	Afganistán	43	Cuba	85	Jordania	127	Samoa
2	Albania	44	Congo, Rep. Dem. del	86	Kazajistán	128	San Marino
3	Alemania	45	Djibouti	87	Kenya	129	San Vicente y las Granadinas
4	Angola	46	Dominica	88	Kirguistán	130	Santa Lucía
5	Antigua y Barbuda	47	República Dominicana	89	Kiribati	131	Santo Tomé y Príncipe
6	Arabia Saudita	48	Ecuador	90	Kuwait	132	Senegal
7	Argelia	49	Egipto	91	Lao, Rep. Dem. Popular	133	Serbia
8	Armenia	50	El Salvador	92	Lesotho	134	Seychelles
9	Australia	51	Emiratos Árabes Unidos	93	Líbano	135	Sierra Leona
10	Austria	52	Eritrea	94	Liberia	136	Singapur
11	Azerbaiyán	53	Eslovaquia	95	Libia	137	República Árabe Siria
12	Bahamas	54	Eslovenia	96	Lituania	138	Somalia
13	Bahrein	55	Estados Unidos	97	Luxemburgo	139	Sri Lanka
14	Bangladesh	56	Etiopía	98	Madagascar	140	Sudáfrica
15	Barbados	57	ex Rep. Yug. de Macedonia	99	Malasia	141	Sudán
16	Belarús	58	Fiji	100	Malawi	142	Sudán del Sur
17	Bélgica	59	Filipinas	101	Maldivas, República de	143	Suriname
18	Belize	60	Gabón	102	Malta	144	Swazilandia
19	Benin	61	Gambia	103	Marruecos	145	Tailandia
20	Bolivia, Estado Plurinacional de	62	Georgia	104	Mauricio	146	Tanzanía, Rep. Unida de
21	Bosnia y Herzegovina	63	Ghana	105	México	147	Tayikistán
22	Botswana	64	Granada	106	Moldova, República de	148	Timor-Leste
23	Brasil	65	Grecia	107	Mongolia	149	Togo
24	Brunei Darussalam	66	Guatemala	108	Montenegro	150	Tonga
25	Bulgaria	67	Guinea	109	Mozambique	151	Trinidad y Tabago
26	Burkina Faso	68	Guinea-Bissau	110	Myanmar	152	Túnez
27	Burundi	69	Guinea Ecuatorial	111	Nepal	153	Turkmenistán
28	Cabo Verde	70	Guyana	112	Nicaragua	154	Turquía
29	Camboya	71	Haití	113	Nigeria	155	Tuvalu
30	Camerún	72	Honduras	114	Nueva Zelanda	156	Ucrania
31	Canadá	73	Hungría	115	Omán	157	Uganda
32	República Centroafricana	74	India	116	Pakistán	158	Uruguay
33	Chad	75	Indonesia	117	Palau	159	Uzbekistán
34	Chile	76	Irán, República Islámica del	118	Papua Nueva Guinea	160	Vanuatu
35	China	77	Iraq	119	Paraguay	161	Venezuela, República Bolivariana de
36	Colombia	78	Irlanda	120	Perú	162	Viet Nam
37	Comoras	79	Islas Cook	121	Portugal	163	Yemen
38	Congo	80	Islas Marshall	122	Qatar	164	Zambia
39	Corea, República de	81	Islas Salomón	123	Rumania	165	Zimbabwe
40	Costa Rica	82	Israel	124	Rusia, Federación de		
41	Côte d'Ivoire	83	Italia	125	Rwanda		
42	Croacia	84	Japón	126	Saint Kitts y Nevis		

**C. Lista de países por región que no han ratificado el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930**

África	Américas	Estados árabes	Asia y el Pacífico	Europa
1. Argelia	Antigua y Barbuda	Bahrein	Afganistán	Albania
2. Angola	Bahamas	Iraq	Australia	Armenia
3. Benin	Barbados	Jordania	Bangladesh	Austria
4. Botswana	Belice	Kuwait	Brunei Darussalam	Azerbaiyán
5. Burkina Faso	Bolivia, Estado Plurinacional de	Líbano	Camboya	Belarús
6. Burundi	Brasil	Omán	China	Bélgica
7. Cabo Verde	Canadá	Qatar	Islas Cook	Bosnia y Herzegovina
8. Camerún	Chile	Arabia Saudita	Fiji	Bulgaria
9. República Centroafricana	Colombia	República Árabe Siria	India	Croacia
10. Chad	Costa Rica	Emiratos Árabes Unidos	Indonesia	Georgia
11. Comoras	Cuba	Yemen	Irán, Rep. Islámica del	Alemania
12. Congo	Dominica		Japón	Grecia
13. Côte d'Ivoire	República Dominicana		Kiribati	Hungría
14. República Democrática del Congo	Ecuador		Corea, República de	Irlanda
15. Djibouti	El Salvador		Lao, Rep. Dem. Popular	Israel
16. Egipto	Granada		Malasia	Italia
17. Guinea Ecuatorial	Guatemala		Maldivas, República de	Kazajstán
18. Eritrea	Guyana		Islas Marshall	Kirguistán
19. Etiopía	Haití		Mongolia	Lituania
20. Gabón	Honduras		Myanmar	Luxemburgo
21. Gambia	México		Nepal	Malta
22. Ghana	Nicaragua		Nueva Zelandia	Moldova, República de
23. Guinea	Paraguay		Pakistán	Montenegro
24. Guinea-Bissau	Perú		Palau	Portugal
25. Kenya	Saint Kitts y Nevis		Papua Nueva Guinea	Rumania
26. Lesotho	Santa Lucía		Filipinas	Federación de Rusia
27. Liberia	San Vicente y las Granadinas		Samoa	San Marino
28. Libia	Suriname		Singapur	Serbia
29. Madagascar	Trinidad y Tabago		Islas Solomón	Eslovaquia
30. Malawi	Estados Unidos		Sri Lanka	Eslovenia
31. Mauricio	Uruguay		Tailandia	Tayikistán
32. Marruecos	Venezuela, Rep. Bolivariana de		Timor-Leste	ex Rep. Yug. de Macedonia
33. Mozambique			Tonga	Turquía
34. Nigeria			Tuvalu	Turkmenistán
35. Rwanda			Vanuatu	Ucrania
36. Santo Tomé y Príncipe			Viet Nam	Uzbekistán
37. Senegal				
38. Seychelles				
39. Sierra Leona				
40. Somalia				
41. Sudáfrica				
42. Sudán				
43. Sudán del Sur				
44. Swazilandia				
45. Tanzania, República Unida de				
46. Togo				
47. Túnez				
48. Uganda				
49. Zambia				
50. Zimbabwe				